

Leg 12 Project 4

~~35~~

19

926

# PROYECTO

DE

## LEY ELECTORAL

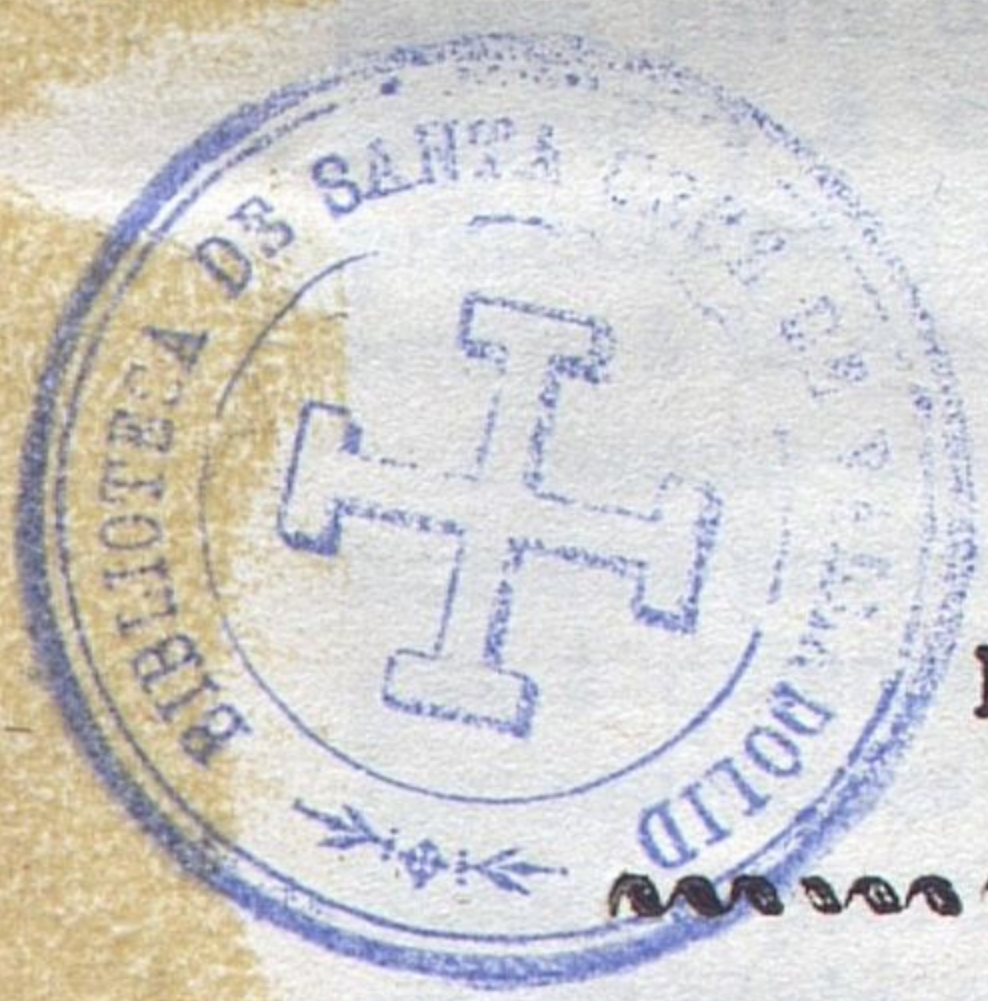
ARREGLADO Á LOS PRINCIPIOS DEL  
DERECHO PÚBLICO INTERIOR

Ó

DERECHO CONSTITUCIONAL.

POR

**D. FRANCISCO AGUSTIN SILVELA,**  
*Gefe político de Lérida, abogado de los  
Tribunales nacionales, Licenciado en leyes  
de la Universidad de Paris &c. &c. &c.*



LÉRIDA 1836.

UVA. BHSC. LEG.12-1 n°0926

IMPRENTA DE COROMINAS.

HTCA

U/Bc LEG 12-1 nç926



1>0 0 0 0 4 7 6 0 2 7

42

PROYECTO

DE

LEY ELECTORAL

ARRREGADO A LOS PRINCIPIOS DEL

DERECHO PUBLICO INTERIOR

O

SEGUNDO CONSTITUCIONAL

POR

D. FRANCISCO AGUSTIN SILVA

Abogado de la Abadía de San Agustín de los  
Reales de San Agustín, Licenciado en  
la Universidad de San Agustín de Arequipa.

Lima 1836.

UVA. BHSC. LEG.12-1 n°0926

IMPRESA DE CORONADO

**E**l siguiente proyecto de ley electoral se concibió y redactó hace diez meses.

Dejó de publicarse entónces porque la mayoría del Estamento, escitada mas bien que dirigida por una parte de la prensa periódica, se pronunció, como por aclamación, por la elección llamada directa, propuesta por el Ministerio; y fuera en todos tiempos demencia procurar el convencimiento ageno en medio de la prevención de los ánimos ó de la exaltacion de las pasiones.

El público no se hallaba tan decidido ni preocupado á favor de los privilejios electorales: buena parte de él esperaba impresiones de otra especie y á caso no faltó sino una ocasion, un pretesto para apoyar con hechos la opinion contraria á la que legalmente triunfaba.

Cuando menos la publicacion de este escrito hubiera producido, en concepto de algunos amigos á quienes consulté, mayor divergencia en las opiniones, mayor encono en los partidos: hubiera presentado al poder como impopular, suscitándole embarazos, y esto no me lo acon-

sejaba entónces ni mi razon ni mi conciencia. Era la situacion cual yo la preveia: tan estre-  
mada y dificil como lo manifestó el término es-  
trepitoso de la discusion. Mil veces me he felici-  
tado despues de no haber tomado parte en ella,  
ni asumido sobre mí ninguna responsabilidad  
moral.

Sucesos posteriores, demasiado sabidos, harto  
lamentables, provocaron al fin un rompimiento  
que, seguido de sus inmensas ventajas y de sus  
inevitables y graves inconvenientes, vino á cam-  
biar la faz de los negocios públicos.

El escritor dejó de luchar entre el silencio y  
la insurreccion. Las Córtes hallaron resueltas  
por la Nacion infinidad de cuestiones intermina-  
bles en debates parlamentarios.

Otras están aun por resolver; pero ya muy  
preparadas. Y entre éstas, una muy importante,  
vital: la que dice relacion con el modo de cons-  
tituir el poder legislativo. No es permitido su-  
poner que las Córtes trasladen á la nueva Cons-  
titucion la monstruosa ley de elecciones que aca-  
bamos de aplicar.

En tal estado de cosas me atrevo á dar á la  
prensa el trabajo que en otro tiempo emprendí.  
Creo deber á mi patria el tributo de mis opi-  
niones.

Fáltame solo manifestar que sale á luz este  
escrito tal cual le redacté desde un principio,  
sin quitarle ni añadirle ni una sola espresion,  
ni una sola coma; hasta con las notas, entre las  
cuales las hay ciertamente que no son de circuns-

tancias, como mucha parte del texto; y lo hago asi porque no me desagrada que sea conocido mi modo de pensar en aquella época; y ademas porque los deberes de mi actual situacion no consienten que yo emplee ni un solo minuto en correcciones de ningnna especie.

Lérida 30 de Noviembre de 1836.

lancias, como mucha parte del texto; y lo ha-  
go así porque no me desagrada que sea co-  
nocido mi modo de pensar en aquella época; y  
ademas porque los deberes de mi actual situa-  
cion no consisten que yo emplee ni en solo mis  
cuidos en correcciones de ninguna especie.

Madrid 30 de Noviembre de 1836.

La importancia de una buena ley electoral, generalmente apreciada, no lo está, sin embargo, en el grado en que, á mi ver, convendria que lo estuviese. No vacilo en asegurar que, con un sistema perfecto de elecciones por medio del cual resultase el cuerpo legislativo fiel intérprete de la voluntad nacional, se habrian hecho del todo imposibles las convulsiones violentas de las sociedades políticas para convertirse su impetu en una revolucion continua y suave en las instituciones que, siguiendo de cerca el curso de la civilizacion, pudiese satisfacer á todas horas las necesidades de la época, y proporcionar por lo tanto, con la satisfaccion de las necesidades, la paz y el sosiego que infaliblemente resultan de tal estado de cosas. Esos choques lamentables de intereses, al parecer opuestos cuando no han mediado entre ellos transacciones ajustadas á tiempo por la razon y la equidad; esas revoluciones de horrosa desolacion en que el rencor venga en un dia los ultrages de muchos siglos; esas espantosas guerras civiles en que el triunfo no se logra sino á costa del exterminio de generaciones enteras; esos sacudimientos terribles no tienen nunca otro origen que necesidades sociales sentidas y no satisfechas. Las pasiones estravian despues á las revoluciones: las arrastran mas allá de su noble y necesario obgeto; porque la pasion una vez excitada es insaciable por indole y por esencia irracional.

A falta de una buena ley de elecciones arreglada á los principios del Derecho Constitucional en toda su fuerza, y á las costumbres de los Españoles, atribuyo gran parte de los males que nos aquejan; y á nuestras calamidades solo las veo un término: el dia en que la

*juventud*

nacion libremente consultada emita libremente su voto. Hasta ahora nada sabe de cuanto sucede ; ignora cuanto se hace en su nombre que todos cuidan de invocar á su vez. Otro pueblo menos sufrido se hubiera levantado ya lleno de ira para derribar esas góticas construcciones en el siglo XIX . . . Los actuales representantes legales de la nacion , por mas virtudes que se les suponga , están muy distantes de ser sus legitimos representantes. Una ley de decepcion , la ley del Estatuto, lejos de crear un poder nacional , y por tanto independiente , produce un poder faccioso , apoyado sobre la intriga y la ficcion , y tan efimero y funesto como sus sustentadores. Una ley inteligente y próbida no consentiria jamas que la España se avasallase , como se ha visto en muchas y distintas épocas , ante reputaciones sin mérito , ante fantasmas sin realidad , ni ante facciones que contando sus secuaces por docenas cuando mas , pasaron , vencedores y vencidos , empujados unos por otros sin dejar en pos de si mas que un largo recuerdo de bienes que no produjeron y de males que no supieron evitar , despues de haber disipado inmensos capitales de tiempo , de dinero y de sangre que les prodigara la nacion. Y no me dirijo determinadamente ni á los hombres de Cadiz , ni á los de Bayona , ni á los de Valençays ; ni tampoco aludo á la emigracion de Londres ni á la de Paris ni á los que no emigraron ; ni á los que se pronuncian por el movimiento rápido ú retrógado , ni en fin á la division que se introduce entre los que fueron y los que son , entre los que salen y los que llegan. Espreso la íntima y profunda conviccion que solo una voluntad superior á todas , omnipotente ; que solo una voluntad <sup>UVA. B36SC. CFC. 12. 1. n.º 0926</sup> verdaderamente nacional puede salvarnos



3  
acabando de una vez con la soberanía variada y no in-  
terrumpida siglos ha de camarillas serviles, de bandos,  
de facciones, de partidos superficiales y de minorías  
antinacionales, ó menos nacionales de lo que pudieran  
ser, y preparando á la libertad un inexpugnable ba-  
luarte contra la invasión, no probable pero posible,  
del despotismo militar. ( 1 )

Por desgracia el proyecto que nuevamente repro-  
duce el ministerio con muy leves modificaciones, si bien  
ha de proporcionar una espresion mas exacta de los  
deseos y necesidades del momento, no basta para que  
se manifieste de lleno la voluntad de la nacion: no  
hace mas que conceder lo que cree no poder negar.  
¡Fatal error de los Legisladores! ¡Disponcion de ani-  
mo fatal que les ha hecho mirar siempre como una vic-  
toria conservar aun una parte de lo mismo que poco  
antes estaban resueltos á ceder; ~~en lugar de estar  
siempre resueltos á cederlo todo, menos lo que muy  
poderosos motivos, la evidencia misma, les mostrase  
perjudicial!~~ El dicho famoso de *todo para el pueblo  
y nada por el pueblo*, divisa predilecta de absolutistas  
hipocritas, de los sectarios del despotismo ilustrado, lo  
entiendo yo y lo esplico muy de otra manera. Todo

( 1 ) Si los ánimos no se hallasen en el dia en un estado  
extremo de irritabilidad no necesitaria escribir esta nota: porque  
quando me paro á pensarlo nunca digo sino lo que quiero  
decir, y me es sensible tener que justificarme de falta que  
no he cometido. El egército Español, á quien reconozco su me-  
rito como valiente y sufrido, le admiro por su moderacion. El  
hecho de no fijar su vista sino en el enemigo volviendo la es-  
palda á nuestras pasadas divisiones, y la constancia que le  
supongo en no intervenir jamas en lo que no le es dado tocar  
sino para ditsruirlo, me le presentan como una reunion de  
heroes: pero las generaciones mueren y unos egércitos suceden  
á otros.

4  
para el pueblo y lo mas que se pueda por el pueblo; porque solo asi se cumple su primera parte, solo asi se lleva á debido efecto. Y entiendo por pueblo, no plebs: la universalidad de los consociados en un pacto comun, tacito ú espreso.

Parte de ese convenio, parte de un todo es la ley de elecciones; parte de una maquina social que cada cual compone á su modo: segun su presuncion unos, segun su ciencia otros, y los mas segun sus pasiones ó sus mas inmediatos y mal entendidos intereses. Es de las llamadas orgánicas cuya existencia se proclama en las fundamentales.

Mas si bien considero la ley electoral como parte de un todo y tan esencial como dejo ya indicado, no por eso me persuado que sea medio y fin á un mismo tiempo. Ya he dicho en otro lugar ( 1 ) que todos los derechos cuyo egercicio constituye los poderes políticos, sin escepcion, no pueden mirarse sino bajo un solo concepto: que son todos y unicamente *medios*; medios indispensables de afianzar y conservar lo que ro nunca pudimos perder sino de hecho, los derechos naturales reconocidos por la ley social y sancionados por ella con el nombre de derechos civiles, á saber: la *propiedad real*, la *libertad individual*, y la *seguridad personal*, ó sea el derecho que cada uno tiene de disponer racionalmente, pero segun su albedrio, de un obgeto suyo; el que le asiste de gozar libertad de correspondencia, de manifestacion de opinion, de permanencia donde quiera, y de egercicio de la industria ú ocupacion que elija; y el estado en fin, de fácil y

---

( 1 ) Consideraciones sobre la necesidad de conservar en los Codigos y de aplicar en su caso la pena capital pagina 279.

cómoda conservacion que resulta de estar reconocida, por todos los individuos de una misma Sociedad, la obligacion de cumplir dps especies de deberes: abstenerse de atentar á la vida, ó bien estar de nadie, y salir al auxilio del consociado siempre que lo necesite por consecuencia de casos imprevistos, de desgracias inseparables de la mancha natural de los acontecimientos humanos ó producidos por la perversidad de algunos seres. Esto basta para encaminar la sociedad, con una irresistible tendencia, á repartir los bienes de la vida en proporcion á la capacidad fisica, intelectual, y moral de cada cual, y al uso que de estas potencias haga en el grado en que las posea. A seis palabras vienen á quedar reducidas esas célebres tablas de derechos del hombre y del ciudadano que despues de haber dado tortura á la razon para desarrollarse durante infinidad de siglos, han ocupado para su espresion infinidad de volumenes; resumen ellos mismos de prolongados y encarnizados debates. Ni la filantropia mas ardiente, ni el romanticismo político mas arrojado tienen ya nada que añadir: todo está dicho, todo está consignado en ellas. El problema de la felicidad de la humanas generaciones está ya formado: su resolucion es obra del tiempo.

Pero, partiendo de aquel supuesto sobradamente fundado, se ha sacado una consecuencia que está muy lejos de ser necesaria. Puesto que todos los procedimientos son medios, y medios yno mas, los que mejores resultados produzcan ó tengan mejor traza de producirlos ( 1 ) son los que se deben adoptar, sea fuere su naturaleza ó linage; y desde este momento, en que se hace este ra-

muda

en al

---

( 1 ) Espresion de uno de nuestros mas celebres oradores.

ciocinio que á tantos millones de hombres ha parecido esacto, se dá un vuelco á la cuestion: van á calcularse los medios por los resultados; no, como debiera, los resultados por los medios que se empleen.

Naturales eran despues las demas equivocaciones. Puesto que, se añadió, los derechos políticos no tienen sino á asegurar el egercicio de los derechos civiles, ó como hemos dicho, los derechos naturales que la sociedad reconoce y sanciona, con tal que estos se aseguren, ó digamos nosotros que están asegurados, podemos distribuir á placer los derechos políticos: podemos atribuir su egercicio esclusivo á la clase ó clases de ciudadanos en quienes conceptuemos, á ojo de buen cubero, las cualidades necesarias al efecto. Las demas nada tienen que ver con esto: deseles el presente y por venir arreglado, y callen, sufran y muestrense satisfechas: la nulidad, la abjeccion social, la degradacion política son condiciones de su misera existencia!

Un ingenio superior de nuestros dias, destinado á brillar entre nuestras glorias literarias y en nuestro estadio político, sin sentir acaso todo lo infundado de semejante argumento que ha presidido, no obstante, á la redaccion de las leyes constitutivas aun de los pueblos mas adelantados en la moderna civilizacion, ha querido al menos evitar la arbitrariedad y el absurdo. Pero en vano pretende haber hecho un descubrimiento feliz en el poder de la *inteligencia*: ningun partido, ningun sistema ha invocado jamas el poder de la ignorancia. *Los mejores de entre los buenos son sus electores* y son los míos tambien; pero sin estar en lo demas de acuerdo. Tan cierto es que no se entienden á veces dos seres que simpatizan y juzgan de

en un mismo modo acerca de un mismo hecho, porque no dan á los signos con que representan, combinan, y espresan sus ideas, igual valor de significacion; ó por la inversa, pueden convenir en el signo sin convenir en la idea, como en el presente caso sucede. Con efecto, de todos los ciudadanos quiero yo, y queremos todos, para electores y elegibles á los buenos de entre los mejores; pero, la sencilla ó complicada espresion de este deseo no es haber proporcionado medios seguros de hallarlos, de descubrirlos en la confusion de innumerables buenos, medianos y malos; porque no basta alegar, en magnifica y brillante prosa, que los mejores de entre los buenos ejercen un derecho propio y no delegado; que la inteligencia lleva consigo la legitima prepotencia (en todo lo cual no podia caber la menor duda) sino que despues, para constituir y conservar una sociedad politica, es preciso descender de tan elevadas regiones, llamar á la puerta de esas mismas inteligencias, de esas mismas aristocracias legitimas, y hacer que adopten el mando y que gobiernen; y esto solo se consigue conociendolas por sus nombres de pila y de linage, que es aqui precisamente la única y toda la dificultad. (1)

En vano tambien el mismo escritor con cuya amistad me honro, á quien profeso una estimacion profunda y un aprecio singular, y cuyos errores si lo son, no pueden ser mas que los estravios del ingenio la fogosidad de sus inspiraciones, en vano, repito, para apoyar el sistema de categorías, de privilegios electorales, rechaza con su acostumbrada valentia el dogma de la soberanía del pueblo, halla contradicciones en donde no las hay, y dando existencia material á las imágenes, deduce de algunos coloquios

U.V.A. BHSC. LEG. 12-1 n°0926  
Se ha convenido en llamar *directa* la eleccion que hacen electores designados previamente por la ley, é *indirecta* la que hacen electores designados previamente por otros electores. Pero reducida la eleccion á dos grados, como propongo, pregunto yo á los hombres de buena fé y de razon, ¿qué diferencia encuentran en los dos actos de eleccion que autorice á llamar al uno directo y al otro indirecto? Ninguna. Podrá sostenerse que la *designacion previa* hecha por la ley es mas cómoda y mas acertada que la *designacion previa* hecha por los primeros electores. Mas la eleccion que hagan los *designados*, sea cual fuere el método que se hubiese elegido para designarlos, será igualmente directa, de toda conformidad directa.

Téngase presente, ademas, que no he incurrido en el gravísimo error de creer que el poder de elegir, que es el derecho de gobernar, correspondiese á todos los ciudadanos. Solo les he reconocido el derecho de *designar*: los *designados* ejercen despues un derecho propio y no delegado, un derecho que trae su origen del saber y de la honradez que poseian antes de la designacion.

No así sucederia si se supusiese que todo el poder, que todo el derecho reside esclusivamente en los electores del primer grado, los cuales no designan sino que delegan facultades para que otros los ejerzan en su nombre y

animados, consecuencias gratuitamente absurdas. No: ya lo sabiamos tiempos ha: el pueblo no es soberano, ni tiene derecho á agercer la soberanía, porque no puede jamas ecsistir el derecho de una cosa imposible; pero el pueblo *es el origen de la soberanía*. Asi formulado este principio vital no se presta tanfacilmente al ridiculo, ni consiente en su falsedad. Ni me es tampoco posible admitir que el pueblo sea soberano en momentos de crisis, y deje, no solo de serlo sino de ser, de ecsistir, al punto que pasa el estado escepcional ( 1 ) Tanto en unos momentos como en otros egercen la soberanía, de que él solo es origen, unos pocos de los que lo forman; en número infinitamente mayor, es verdad, en las revoluciones, que bajo el despotismo monárquico, pero pocos en fin con relacion al todo, y nunca el pueblo considerado como agregado. Y con esto se concilia muy bien lo que dejo ya sentado, *que se haga lo mas que se pueda por el pueblo*. Bajo un régimen francamente representativo es cuando los ciudadanos cada uno de por sí, como unidades separadas, tienen mayor y mas útil intervencion en la direccion y manejo de los asuntos comunes, sin que por eso, en ninguna ocasion, el pueblo sea Soberano. ( 2 )

---

( 1 ) La ley electoral considerada en su base y en su relacion con el espíritu de nuestras instituciones por D. Juan Donoso Cortés, pagina 32 y siguientes.

( 2 ) La palabra *Soberano*, á quien se hace representar diferentes papeles á un mismo tiempo, en un mismo drama y en una misma escena; la palabra *Soberano*, que á tan funestisimas interpretaciones se presta, se borrará del Diccionario. No pudiendo ser un solo ente Soberano, no pudiendo ser tampoco Soberano un agrega lo de entes, nadie puede ser Soberano: desapareciendo la idea de desaparecer el signo que la representa.

Precisados, pues, los legisladores, por la situación en que ellos mismos se colocaron, à calcular la bondad de los medios por los resultados, y no teniendo la primera vez resultados á que referirse, ni á quienes consultar, consultaron á la casualidad; y los segundos legisladores, ó los de otras naciones que llegaron mas tarde á sentir y á desear los beneficios de un gobierno suave y generoso en lugar de un gobierno opresor, consultaron á los primeros; resultando depositivo que por este enlace fatal, nos hallamos aun, en cuanto á sistema electoral, en los primeros pasos, en los primeros y mas imperfectos ensayos. Despues de haber renunciado voluntariamente á los medios primitivos y directos, claro está que no debian quedar á disposicion de los legisladores, para descubrir las aristocracias legítimas, sino procedimientos mas ó menos adecuados para aproximarse á un resultado mas ó menos ventajoso; jamas exacto, ni útil de consiguiente en el grado en que puede serlo.

*La propiedad y la capacidad*, en el sentido en que estas palabras se usan, no son *seguridades* de saber, de probidad, de patriotismo. Son unicamente indicios vagos, presunciones generales que resultan infundadas y aun completamente falsas en los casos particulares. Si la propiedad y la capacidad significasen lo que se supone que significan, tanto valdria decir que no puede haber entre los abogados, médicos, y rentistas de 6 mil reales, ni picaros ni tontos, ni malvados ni estúpidos. Y entónces fuera lo mas sencillo, formada ya la clase predilecta, sacar como por sorteo, los diputados á Córtes.

Precisamente porque se siente esta dificultad, sin querer reconocerla y proclamarla, vemos á los hom-

bres eminentes de todos los partidos, ó de sus diferentes matices, no solo separados sino opuestos respecto de este importante y primordial particular. En la legislatura anterior la comision nombrada por el Gobierno de S. M. se dividió en dos secciones que en vano quisieron entenderse llevados sus individuos de su anhelo por el acierto. El ministerio al adoptar (como no podia menos sopena de incurrir en alguna responsabilidad) el dictámen de la mayoría de la Comision que nombrára apareció casi indeciso; y despues, en la guerra de discusion, por excesivamente confiado y acaso por continuar su incertidumbre, tardó en reunir á sus parciales y en trazarles su línea de operaciones. La comision del Estamento introdujo esencialísimas modificaciones en el proyecto ministerial. El Sr. Presidente del Consejo remitió á los Sres. Procuradores doce ejemplares impresos del nuevo plan que ideára un ciudadano español. Los diferentes órganos de la prensa periódica disintieron entre si: no hubo ni dos representantes, ni dos escritores, ni dos personas enteramente conformes. La divergencia, mas bien que la oposicion, produjo la disolucion de las Córtes. El público en los salones, en las plazas, en los cafés; el público andaba como perdido, buscando ansioso quien le ilustrase para fijar su vacilante opinion. Y no era culpa del público siempre sagaz, siempre sensato: la anarquía en sus opiniones no podia menos de resultar de lo vago, de lo incierto, de lo falso del objeto en que le obligaron á ejercitar su entendimiento. En el mismo caso nos hallamos hoy; y esa perplegidad que desde entonces existe y que mantiene los ánimos en la irresolucion, es precisamente la que me obliga á romper el silencio. Audacia parecerá; pero si es osadía ú. arrojo.



esto nacida de una absoluta confianza en principios para mi irrecusables, repudiados por muchos no por falsos sino por inaplicables, y acusados por todos de sumamente arriesgados: como si, bien pensado y en sana lógica, pudiera haber peligro en la verdad, y seguridad en la ficción. Siempre he creído que, lejos de ser conducente, no puede menos de ser peligroso violar ó desconocer los principios: observarlos es el primer deber del Legislador. La ley que se propuso en 29 de noviembre último, y la que va á discutirse casi en igual grado se oponen á los principios en que debieran apoyarse; y he ahí porque cuantos defendieron la una y van á defender la otra, sufrieron y sufrirán insignes derrotas por mas talento, por mas ilustracion que les adorne: no hay ingenio, no hay prestigio que valga contra no tener razon.

La introduccion del elemento de las capacidades ha sido muy posterior. La propiedad ha servido, y sirve aun exclusivamente, para medir la aptitud intelectual y moral, y no con igual precision con que empleamos las distancias para calcular la duracion. Reconociéndose unánimemente que la propiedad proporciona medios de ilustracion, y suponiéndose los fines logrados con solo la existencia de los medios, se proclamó, no como probabilidad, no como mera presuncion, sino como introvertible, que las clases que poseen, eran las únicas en quienes convenia depositar el ejercicio de los derechos de que aqui se trata (1).

---

( 1 ) En España es aun mas inexacta, aun mas incierta la indicacion de la propiedad. Sin contar con esa pesima division de propiedad territorial que ~~Bá todo se opone~~ con esa inmensa amortizacion civil y eclesiastica, recuerdese que la

Será, pues. elector dijo el legislador francés, en el año de 1815, quien pague de contribucion 1200 reales y no podrá ser elegido como incapaz, como falto de ciencia y de interés social, quien no pague cuatro mil. Esta última disposicion circunscribia á 17 mil individuos el voto pasivo en una nacion de 33 millones de habitantes. ( 1 ) Absurda, inconcebible pareció la ley, no solo á la sagacidad ó á la sabiduría, sino al entendimiento mas limitado; monstruosa le pareció al verla separada del falso cimiento en que se fundára; y dejando para despues el contestar á la utilidad práctica que se la supone, siguiendo el hilo de los sucesos, desde la promulgacion de la ley, impuesta y no discutida, empezó con su análisis su inevitable descrédito.

Quien dijo, y dijo bien, que era mas general la ilustracion en francia; que basta pagar 1000 reales de contribucion para pertenecer á una clase sobradamente ilustrada para que se le encomendase en primera instancia, los intereses comunes. Quien se contentó con 900, quien con 800; otros con 700, con 600, con 500 &c &c hasta llegar á 50. No faltó quien aseguró que 300 francos de contribucion en

---

mayor parte de los que poseen lo han adquirido por herencia. Las fortunas no se hacen todavia entre nosotros por esfuerzos propios, si se esceptua el litoral, alguno que otro punto y los casos de escepcion: no representan, por lo general, habilidad, constancia y demas calidades personales; porque mal pueden hacerse acumulaciones rapidas en donde falta confianza, movimiento de los capitales y la prodigiosa actividad de la industria y del comercio que existe en otros paises por causas muy conocidas.

( 1 ) Un solo ciudadano entre 1941 con la posibilidad de ser elegido!

la baja Bretaña no representan la misma ilustracion que igual cantidad en Paris. ¿ Que razones, que datos, que hechos opuso entonces ó ahora el poder social para preferir el censo de 1200 al de 1500, ó al de 1000? En que se fundó? ¿ Adonde están esos resultados de la comparacion de la estadística material y de la estadística intelectual y moral de una nacion que determinen, con la precision necesaria en cada época diversa de su civilizacion, que censo corresponde á la ilustracion requerida para egercer los derechos políticos en propio y comun provecho? ¿ En donde están?... Luego sino los hay la fijacion del censo no es un acto de razon: es un acto de capricho, un antojo, ó por lo menos nnmero ensayo, una probatura: es un ir á tientas en medio de la obscuridad. Vencieron al fin los clamores, y en la memorable revolucion de Julio de 1830 se rebajó en Francia, sin saberse muy bien porque, nada menos que una *tercera parte* del censo electoral; y desde entonces volvieron á empezar los ataques con mayor vigor, y continuan con tanta obstinacion contra el nuevo censo, que acabará por insignificante ó nulo en la proxima, segunda, tercera ú ulteriores revisiones. En Francia, como en todas partes, el censo nace herido de muerte.

En el proyecto anterior presentado por el Gobierno, no por las razones que acabo de esponer contra el censo fijo, sino por hallarse falto de datos para su fijacion en España, (1) para formar la clase privilegiada que

---

(1) La falta de datos estadísticos, y el sistema de contribuciones tan complicado, tan confuso, tan desigual en las diversas provincias, han opuesto un obstáculo insuperable á nuestros deseos » Exposición de D. José de Ministros á S. M. la Reyna Gobernadora. Aranjuez 4 de Abril de 1834.

baya de ejercer sola el derecho de eleccion, se ha empleado otra escala, se ha echado mano de otro compás, se ha querido tener presente otra medida para conocer las dimensiones de la ilustracion y del interés social. *Es elector*, se ha dicho, ó lo que es igual, *merece confianza para ejercer el derecho electoral*, quien se halle en cada provincia hasta el número 160 inclusive en la lista de los que mas contribuyen; resultando, por este nuevo método, nada menos que otras tantas injusticias relativas, otras tantas anomalias ó extravagancias políticas cuantos sean los cuerpos ó colegios electorales que en la nacion se reunan; pues bien se deja ver que en un punto será reputado no merecer confianza quien pague mil, y en otro la merecerá completa quien pague 100, ó acaso 50. Ahora bien, ¿que superioridad de educacion liberal, de arraigo ó de pericia se supone en el que paga 50 sobre el que paga mil? es lo que no comprendo; ni mucho menos que pueda, en ninguna hipótesis, ser útil y conveniente sancionar, erigir en verdades, absurdos semejantes.

En vano, como para compensar estas desigualdades, para hacer admitir disposiciones que repugnan á la razon, se concede el derecho electoral á las llamadas capacidades. Laudable y meritorio es el intento; mucho mas en España, y por solo esto resultaria nuestra ley mas liberal que cuantas yo conozco; pero no por eso dejará de ser indirecto el medio, inconducente y erroneo. El mero hecho de pertenecer á una clase hasta cierto punto científica, no constituye seguridad indudable de poseer patriotismo, honrradez, arraigo, idoneidad. Es solo, como en la propiedad, un indicio, infinitamente mas seguro en cuanto aptitud intelectual, pero en cuanto *á las demas* -cualidades ó prendas que

debe reunir el elector en definitiva, no es mas que presuncion, y presuncion bien vaga, bien poco atendida, y bien poco digna de consideracion. Cuantos médicos, cirujanos, boticarios, cuantos oficiales de ejército, de marina ó de milicias, cuantos cesantes ó jubilados ejercerian el derecho que se les quiere conceder en perjuicio propio y ageno! El derecho en primera instancia corresponde á todos. El derecho en definitiva requiere, exige imperiosamente, otra base mas segura.

Apoyado, pues, el proyecto ministerial en las dos bases de mayores contribuyentes y de capacidades, bases equivocadas y á las que se ha dado, ya que elegidas, demasiada anchura, presenta los graves inconvenientes generales, los inconvenientes de teoria, que acabo de esponer; y que, por demasiado obvios, demasiado conocidos de todos, me hubiese abstenido de combatir á no ser por la precision de completar el cuadro, y de protestar solemnemente en favor de los principios.

En cuanto á los inconvenientes particulares, ó de práctica, la discusion anterior reveló una infinidad de ellos que probablemente se repruducirán en la presente, y que por eso mismo no debo yo ni aun indicar aquí. Solo haré una escepcion, y es la de recordar que, hallándose los primeros contribuyentes en las capitales y en las poblaciones grandes, van á tener muy poca ó ninguna representacion de propiedad los pueblos; y aun habrá provincia en que solo la tengan dos ó tres poblaciones quedando desatendidos los habitantes de todas las demas y resultando, como consecuencia inevitable, disgusto de la generalidad, racha de poco popular la ley, y de imperfecta, cuando menos, la representacion nacional.

„ Otro argumento poderoso , decía un hábil im-  
 „ nador del proyecto , contra la exclusiva de las dos  
 „ clases llamadas , es que en casi todos los distritos  
 „ electorales de las provincias habria un cortisimo nú-  
 „ mero de votantes , ya por la desigual distribucion  
 „ de propiedad , ya por la falta de concurrencia de los  
 „ pocos de ciertos territorios. Seguiríase de aqui que  
 „ no tendrían efecto los escasos y dispersos votos de  
 „ los lugareños contra la acumulacion y combinado  
 „ acuerdo de los habitantes de las capitales ; por ma-  
 „ nera que al disgusto de la masa general , que se  
 „ consideraria desatendida , se aumentaria el de los vo-  
 „ tantes desparramados por los pueblos que muy luego  
 „ llegarían á comprender la esterilidad de sus esfuer-  
 „ zos y deseos. Y si pereza y flogedad se nota hoy en  
 „ materia de elecciones llegaría el caso de que los  
 „ abogados , médicos y hacendados que no res diesen  
 „ en las capitales abandonarían su inutil derecho , de-  
 „ jando á los otros en pacífica posesion de nombrar á  
 „ quien les acomodase. Cual seria la admiracion y  
 „ el mal efecto de ver reducidos de hecho los colegios  
 „ electorales á ochenta ó cien ciudades de la monar-  
 „ quía lo dejamos á la consideracion de los que cono-  
 „ cen el carácter y las prácticas de los Españó-  
 „ les”

Sintiéndose , pues , con toda evidencia en la legis-  
 latura anterior, las graves imperfecciones de las dos ba-  
 ses dadas , ideò la comision del Estamento, ó mas bien  
 uno de sus individuos y los demas asintieron , conce-  
 der el voto indirecto á la clase general de los ciuda-  
 danos contribuyentes de ciertas circunstancias : per-  
 mitirles que nombrasen un elector *delegado* por cada  
 150 vecinos , <sup>1807</sup> ~~exigiendo á~~ <sup>1808</sup> ~~estos~~ <sup>1809</sup> ~~nuevos~~ <sup>1810</sup> ~~electores~~ en

definitiva una propiedad menor que la de los mayores contribuyentes, pero que, unida á la confianza de los primeros votantes, pudiese hacerles correr pareja con ellos y con las capacidades.

De forma que si se hubiese adoptado entónces el proyecto ministerial con las modificaciones de la comision hubieramos tenido:

1.º *Electores capacidades.*

2.º *Electores mayores contribuyentes* de á 1500 reales vellon, ó de á 50 (segun la diferente riqueza territorial local), que se suponian iguales entre si, é iguales á los anteriores.

Y 3.º *Electores delegados* de á 200 reales vellon, por ejemplo; pero compuestos los 200 reales del modo siguiente:

Contribucion. . . . .	100 rs. vn.
Confianza pública por valor de . . . . .	100
<b>Total. . . . .</b>	<b>200</b>

Buen elector! igual á los primeros y segundos

Pero que mezcla, que confucion, que arbitrariedad, que incoherencia! Dentro de algunos años no se dará crédito al historiador, se supondrá equivocacion, parecerá calumnia....

Ciertamente el elemento introducido por la anti-güa comision, el único atendible, no puede ser censurado en sí; ¿pero como no reparaba en la complicacion que iba á resultar en las operaciones electorales de adoptarse á un tiempo estas tres procedencias diversas de electores? A mi entender hubieran sido tan complicadas y dificiles, y hubieran producido los diferentes orígenes tantas rivalidades, resultando

de todo tantas discordias y entorpecimientos, que no puedo menos de considerar la combinacion que se proponia como esencialmente mala, como la juzgó el Estamento pasado desechándola; con solo la diferencia, que el Estamento la desechó no precisamente por complicada, sino acaso por no haberla visto nunca usada en ninguna parte; y mas que todo, por el nuevo elemento que en ella se introducía; al paso que para mí, tiene muy poco fundamento el primer motivo por si solo, y miro como un mérito el segundo.

Reasumiendo, pues, todo lo espuesto hasta aqui, y aun que me sea extraordinariamente sensible anunciarlo, porque sin duda describo así mi propia insuficiencia; arrostrando por todo y ami costa y peligro, seame licito decir, que yo no veo en tales proyectos, y en semejantes modificaciones, sino ficciones ridiculas, contradicciones monstruosas, imitaciones serviles, empirismo electoral.

Pero si en lugar de ser errores míos fuesen aciertos de los que me han precedido; si es falsa la base de cuota ó censo, incierta, arbitraria, sin datos estadísticos en que fundarla y que estableciesen de una manera positiva y directa la relacion entre la propiedad y la ciencia; si se halla en igual ó peor caso la escala de mayores contribuyentes; si las llamadas capacidades no son siempre tales, y mucho menos capacidades especiales, con calidades propias y esenciales para el hecho de verificar una acertada eleccion; si la mezcla que, en otro tiempo propusiera la comision del Estamento, y cualquiera otra amalgama que se invente, aun prescindiendo de sus inconvenientes propios, no podrian satisfacer en el dia las necesidades de la actual situacion, que son las de una



completa y verdadera representacion nacional; si todo esto sucede, ¿ que reglas deberian haberse seguido y sobre que bases convendria haber asentado la ley electoral que esta legislatura se vé precisada á legar á la próxima sin remision, para no lanzarnos en un por venir que horroriza?

No hay ni dificultad ni embarazo para cuantos profesan, y son en número crecido, la opinion que yo defiendo. Quisiera al menos que esta segunda manifestacion no pareciese arrogancia!

La confianza pública, la confianza de la mayoría de los Electores en primer grado, es la única regla, el único termómetro indefectible de la aptitud, de la idoneidad, de la capacidad para ser elector en definitiva; el único medio que debemos emplear para dar con esa clase de electores instruidos, honrados y patriotas que inutilmente buscamos por vias indirectas y engañosas.

*la clave*

No queda mas remedio que substituir á la delegacion inícuca y ciega de la ley para formar ~~esa odiosa aristocracia~~ electoral, la confianza de la mayoría de los ciudadanos, que la compone real y efectivamente de los que saben y se interesan en el bien procomunal. (1) Yo hubiera deseado que fuesen llamados á egercer el derecho suyo, propio, imprescriptible, todos los Españoles que gozan del lleno de sus derechos civiles. Todo Español mayor de edad, jefe de una familia, con casa abierta, que compra y vende libremente, que toma y ejerce por sí estado y carrera, que lleva y sufre las cargas de la república, y que, de consiguiente, tiene interés en su conservacion y prosperidad, sería por mí voto elector en primer grado. Privarle de este derecho, ó de su egercicio sofisticamente hablando, es á mis ojos una usurpacion, un abuso del poder, un acto de

CVA. BNSC. LEG. 12-1 n° 0926

(1) Por el método que propongo, en lugar de formarse el cuerpo electoral por inclusiones y exclusiones, por clases, hechas por la ley, se forma por la indicacion de los primeros electores en vista y consideracion de circunstancias y prendas individuales. Esta es su diferencia esencial con todo lo escrito y puesto en práctica hasta el dia: es una eleccion directa de dos grados.

tiranía legislativa: concedersele, por el contrario, elegir un medio conducente, y legitimo; porque tambien hay legitimidad en los medios, como la hay en los derechos.

Fácil es conocer porque limító el voto de la generalidad de los Españoles á solo la eleccion en primer grado, y no consiento en que sea definitiva.

La razon en que voy á fundarme es un hecho constante, bien observado, innegable para quien no se halle ya prevenido ó aluciado por el espíritu de partido.

*na* Este hecho es la observacion no menos esacta que aplicable á todo estado de civilizacion: que aquellos hombres que pertenecen á las clases ínfimas en las que el fruto del trabajo con relacion al precio de las subsistencias es bastante tenue, ó aquellas en que las ocupaciones son casi puramente mecánicas; que estas clases, digo, sino están en el caso de conocer, de apreciar y de comparar entre sí los que en una nacion se hallan situados en los puntos mas culminantes de esfera social, y en quienes concurre mayor pericia y virtudes para el manejo y superior direccion de los asuntos públicos, no por eso dejan de conocer de apreciar y comparar entre sí (y por consiguiente de poder designar) los mejores de entre los que ven de cerca; y quienes á su vez situados en un grado mas elevado de la misma escala, pueden elegir con acierto ciudadanos eminentes, hasta llegar, repetida la operacion y subiendo de clase en clase, de ilustracion á ilustracion, á los eminentísimos.

Este hecho le presento yo como una verdad de intuicion; como un hecho primitivo que en calidad de tal no necesita demostracion, ni puede admitir error: se ve, se siente, se palpa sn certeza. Es un axioma de la ciencia. Hombres que des-

de la infancia se conocen, desde sus juegos y sus primeros años; que al estudiarse asimismo se han estudiado unos á otros, sirviéndose unos á otros de término necesario de comparacion; que ni han querido ni podido ocultarse sus pasiones y sus debilidades, sus virtudes y sus vicios, sus situaciones y sus intereses; hombres que asidos de la mano caminan desde la cuna al sepulcro, no pueden engañarse, no, nunca, jamas, cuando unos á otros se juzgan: sus juicios son inmediatos, continuos, modificados ó confirmados unos por otros durante todo el variado curso de la vida. Y los individuos de las diferentes gerarquías sociales en un mismo distrito, en una misma provincia y aun en una nacion entera, se estudian unos á otros y se conocen reciprocamente como los vecinos de un mismo pueblo y de una misma calle. ¡Partidarios de la eleccion directa! Contra este hecho se han de estrellar vuestras miradas; él os persiguirá por todas partes donde volvais la vista: no os queda otro asilo que la ceguedad de la pasion y del encóno!

Aun hay mas; sobre este hecho se funda la revolucion que, en un porvenir lejano, amenaza verificarse en todas las instituciones, en todos los poderes políticos del Estado que llegarán á ser electivos con la organizacion del poder electoral. Y este principio de subordinacion sucesiva, de dependencia y de encadenamiento, y de consiguiente, de orden y de conservacion, no puede ser anárquico sino por mal entendido y practicado. Es por el contrario eminentisimamente organizador.

Reconociendo su existencia la sociedad no abdica el poder en manos de las turbas de proletarios: permite solo que expliquen sus necesidades para reme-

diárselas. Para mí el principio, la razón fundamental está ya descubierta. Su mejor y mas útil aplicación se hallará, hoy ó mañana. No existe ya cuestión de principios, es solo cuestión de métodos.

Es falso sostener, como se ha dicho que por el medio de la elección indirecta se hace ilusorio el derecho de votar; porque se reduce á poco ó á nada lo que vota el elector de primer grado. A mi entender muy al contrario; vota cada elector cuanto *puede* y por consiguiente cuanto *debe*, puesto que vota cuanto *sabe*. Votar mas ó menos de lo que se sabe seria un absurdo peligroso; y esto es lo que se ha querido evitar, y no se ha evitado, creando esas exclusiones al antojo, esas categorías de privilegiados, esas aristocracias electorales, que resultan por el método indirecto sin violencias, sin injusticias y como naturalmente del testimonio público é inequívoco quedan todos los ciudadanos á algunos de ellos para ejercer las importantes funciones de elector en definitiva.

Es falso tambien que la elección indirecta sea menos popular que la directa tal como se propone. Es este un error general, y por lo tanto inconcebible.

La mas popular de entrambas sería ciertamente la directa; pero bajo el supuesto del voto universal. No se comprende porque se repite con tanta ligereza, y pasa de boca en boca, que sea popular en una nacion de millones de habitantes la elección ejercida por solo 30, ó 40 mil; al paso que la indirecta no puede dejar de serlo y mucho, puesto que todos, todos sin escepcion, votan lo que deben, lo que racionalmente pueden, votando cada cual lo que sabe.

Y al aseverar que la elección indirecta, tal como en adelante se propondrá, es mas popu-

lar que la directa, tengase presente que no la creo por eso menos practicable ni mas alarmante para las antipatías, preocupaciones, y oposiciones tanto interiores como exteriores.

Por de contado en cuanto á ser bien recibida y hasta cierto punto nacional la eleccion indirecta en lugar de exótica como la del proyecto, nadie ignora que la generalidad de los Españoles está en posesion de tomar una parte mas ó menos activa en la eleccion de sus representantes; porque asi se han verificado ya en España, en esta tierra eminentemente democrática, varias elecciones, sin motivo alguno fundado para arrepentirse de ellas; y que sea ó no ilusion, como se dijo en cierto periódico, se hallan los Españoles en la creencia que dando su voto intervienen en el régimen representativo; asi como lo están en que el absolutismo no les consultaba jamas.

El dictámen de la minoria de la comision nombrada por el gobierno para proponer el proyecto de ley que pereció en la anterior legislatura, aunque sumamente tímido y diminuto en general, si bien acertado en mi concepto, se espresa no obstante de una manera notable con respecto á este particular. " En este concepto, dice, hemos tenido al fin que decirnos en favor de aquel sistema electoral á que están ya acostubrados los Españoles, y que, aunque no sea perfecto, ni ofrece dificultades ni inconvenientes en la práctica, ni se puede decir con verdad que en España haya dado nunca malos resultados, si se separa del método de eleccion lo que solo ha dependido de otras disposiciones accesorias. La suprema junta central de 1810 y las Cortes generales y extraordinarias en 1812 tan llenas

„ de luces y de patriotismo, tan deseosas de hacer la  
 „ representacion nacional la mas amplia y verdadera  
 „ que cabía, adoptaron este sistema despues de un  
 „ exámen muy detenido, viendo tambien que en el  
 „ estado del Reyno era preferible á la eleccion directa,  
 „ y desde entónces hasta ahora no sabemos que nadie  
 „ en la nacion le haya tenido por menos adecuado  
 „ para su obgeto; lejos de lo cual los clamores ele-  
 „ vados al trono por las provincias en estos últimos  
 „ tiempos, todos ó casi todos, han convenido sus-  
 „ tancialmente en pedir la reunion de Córtes por aquel  
 „ mismo método de elecciones, aunque con las oportu-  
 „ nas mejoras en cuanto á las calidades de electo-  
 „ res y de elegidos. Tan respetables autoridades nos  
 „ confirman en nuestro parecer; &c” ( 1 )

Y en cuanto á las antipatías y oposiciones de los  
 enemigos de la libertad política, particulares ó go-  
 biernos, no puedo negar que quanto mas popular sea  
 una ley de elecciones mayores y mas vigorosas habrian  
 de aparecer contra ella; pero de este reparo no intento  
 yo defender mi plan de una manera directa. Solo si di-  
 ré, y no es poca defensa en mi intender, que en igual  
 caso se hallan los demas proyectos de ley que tiene pre-  
 sentados el gobierno sobre guardia nacional, libertad  
 de imprenta, y sobre la ilusoria responsabilidad de los  
 ministros; y que si esta fuese una razon tan poderosa  
 como se la supone no habria mas que retirarlos todos  
 para no descontentar á cierta clase de gentes. Pero no  
 hay nada de eso. Son infundados los temores y un er-

---

( 1 ) „ Se establecen dos grados de elecciones, cuyo sis-  
 tema nos ha parecido preferible á la eleccion directa, casi  
 impracticable en España &c. En oposicion á S. M. ya citada.

ror funestísimo á nuestra causa juzgar á la España y á la Europa del año 36 por lo que fué á fines del 23. El Gobierno presentó á su tiempo lleno de confianza los proyectos que se acaban de citar; y es esta prueba bien evidente del apoyo y aun del auxilio con que contaba y cuenta por parte de los gabinetes S. James y de Tullerias. Mas sea de esto lo que se quiera, y sean cuales fueren las disposiciones exteriores, lo que no puede ser dudoso para nadie, es que las potencias extranjeras, amigas ó enemigas, no atentarian jamas contra nuestra independendia, contra nuestro libre alvedrio, en materia de elecciones como en lo demas, sino en el caso de desórdenes continuos, de alborotos, de tumultos, de trastornos; en el caso en que, al derrocar envejecidos abusos, al derribar privilegios funestos, y reformar instituciones viciosas, no se siguieran los principios que en todo tiempo dictára la razon y la conveniencia: atacar el privilegio, reformar la institucion, pero respetando siempre los derechos personales adquiridos, mirándolos como *sagrados*, resarciendo en lo posible los daños y perjuicios, y compensando con la humanidad, con una generosa y noble tolerancia los sacrificios del que pierde en la reforma.

Si á esto llaman moderacion; si el justo medio europeo pugna solo por esto; si clama solo por la estricta y severa observancia de leyes benéficas; si se irrita de ver hollados los derechos de la humanidad y amenazadas algunas regiones de la mas espantosa anarquía, yo tambien soy revolucionario moderado, yo quiero pertenecer al justo medio; pero que acabe de fijar su bandera: si es el partido de la justicia que no aparezca *como hasta aqui el parti-*

do de la resistencia.

*Progreso y orden* parece el lema de nuestro porvenir; pero si por desgracia no fuese así y hubiese llegado á establecerse ya la eleccion indirecta, que no se la haga ni ahora ni nunca responsable de los males interiores ni de los golpes del extranjero: seria desconocerla y calumniarla. En su seno no abriga el germen destructor de la anarquía; en su egecucion pueden evitarse los inconvenientes que á primera vista presenta por métodos sencillos y cómodos.

Inconsecuentes por apasionados los adversarios de la eleccion indirecta, ó sea del sufragio universal templado por segundo grado de eleccion, despues de rechazarle como anárquico, como escesivamente democrático cuando menos, lo atacan por el extremo opuesto: hacenle guerra de circunstancias. Una ley popular, dicen, *produciria hoy en España un Estamsnto carlista*. Apasionado tambien yo por la libertad, no negaré que á veces minorias virtuosas, ilustradas, y audaces han salvado á las revoluciones, y aun han sido el medio único de salvarlas; para ellas no se han hecho las leyes: empiezan por infringirlas todas para reformarlas todas. Pero aun en este caso distingo entre las revoluciones que combaten y destruyen por defenderse y conservarse, y las que, seguras ya de su triunfo, tratan de consolidarse por el medio tambien único de fundar, por la equidad. A este punto si bien no hemos llegado ya por causas que no es del caso referir, vamos á llegar muy en breve ó por la cooperacion de pueblos libres, ó por un último esfuerzo nacional. Si no me sostubiese tan consoladora esperanza, al contemplar las desgracias de tantos hermanos míos, <sup>UVA. BHSC. LEG. 12-1 n.º 0926</sup> seria yo el más desgraciado de todos: no



ha bastado que el despotismo con su miseria y su degradacion produgese generaciones raquíticas; faltaba que la discordia viniese á devorarlas en nombre de la libertad y en nombre de la religion.

Tampoco esforzaré el conocido argumento de ser indispensable, ó cuando menos conveniente, proporcionar un desahogo legítimo á los partidos consentiendo la entrada de sus caudillos en la asamblea legislativa. Ni me detendré en demostrar la certeza del principio general de que la idea anunciada en el párrafo anterior no es mas que una rarisima escepcion; y que, por tanto, cuando una nacion se prepara á constituirse, cuando va á fijar su nueva forma social, en esta ocasion, sobre todo decisiva y solemne, hay un inmenso interés de moral y de conveniencia en consultarla franca y lealmente, sea despues cual fuere su expresion. Los límites de un opúsculo no permiten estenderse á mayores dilucidaciones; pero basta indicarlasy para debilitar la asercion á que es preciso contestar directamente.

A no poderlo dudar la ignorancia es, por desgracia, una de las condiciones de la actual existencia de nuestras clases ínfimas. Pero la ignorancia, que en todas partes sufre los gobiernos despóticos, no los crea jamas. Esta ignorancia relativa, y no absoluta, de suyo dócil, tiene ademas entre nosotros un carácter distintivo; es entre nosotros mas inclinada al bien que al mal. Y si ascendemos de las clases ínfimas á las que les son inmediatamente superiores, siquiera no hallamos refinamiento, descubrimos un instinto, un fondo de sensatez, un discernimiento precursor de una ilustracion mas avanzada y prenda de seguridad por lo presente. Bien aprecian las masas

un gobierno que las halaga y consuela en tanto que las alivia.

Y no se diga que el despotismo halagaba á la multitud en España. Los 300 mil genízaros de Colomarde no constituían entónces, como no constuyen hoy la mayoría de la nacion, que no llevaba en paciencia, ni aprobaba gustosa sus continuos atentados. El honrado y parco labrador, el artesano diestro, el ocioso hacendado, el instruido legista, esa clase media toda en que tanto brilla el comercio por su espíritu de independendencia, no se hallan, no, en España tan sumergidas en el embrutecimiento y la degradacion que no distingan entre el privilegio y la igualdad legal, entre las tinieblas y la luz.

Podrán parcialmente los pueblos arrastrados por un odio pasagero á crímenes nefandos, á sacrilegas profanaciones, á desordenes escándalosos mostrarse á veces menos sensibles, mas túbios á favor de un bien que no ven casi nunca puro; pero que reconocen al fin como un bien á pesar del acompañamiento que no es suyo.

Podrán con efecto en su espresion no querer la Constitucion de Cadiz sin enmienda, ni la de los Estados Unidos de América; pero insulta á la nacion Española quien la suponga apasionada por la imbécil ferocidad del Pretendiente! Esta conclusion la apoyo, además, en el testimonio de los muchos que acaban de recorrer los ángulos todos de la monarquía recogiendo de casa en casa, y de puerta en puerta, observaciones prácticas sobre que fundar su juicio. En todas partes han hallado por tierra no pocas preocupaciones, no pocas prerogativas sin uso, odiados tanto como odiosos antiguos privilegios, y estraordinariamente disminuidas las supersticiones que sostenía el supremo poder

sacerdotal por medio de subalternos á quienes oprimia y que serian nuestros si supiesemos conservarles la veneracion que su ministerio sublime inspira, y aumentar, como merecen, sus tenues intereses. Nacidos del pueblo, mezclados con el pueblo á todas horas, se inclinan naturalmente á él. Solo un ~~infern~~ ~~maquiavelismo,~~ luchando á brazo partido con la naturaleza misma, pudo, pero sin el sello de la perpetuidad, separarles de las familias para separarles de la sociedad. No olvidemos que los párrocos en Francia en el año 89 uniéndose al *tercio-estado* y aceptando con él, el nombre de *Asamblea Nacional* dieron ellos mismos el primer paso, el paso mas agigantado en favor de la revolucion; porque solo obedecian entónces á las necesidades de su clase y de su situacion. Mas adelante, si hicieron la guerra á la misma revolucion, que si no provocaron acaso decidieron, fué por verse inicuamente ultrajados, atrozmente perseguidos y burladas sus mas remotas esperanzas. Sino queremos tener enemigos no nos los hagamos. Aprovechemos la leccion.

Dócil á las razones, en materia de hechos apelo siempre á la esperiencia para unir despues mis observaciones propias á las de los demas. Podria pues deducir largamente los motivos de mi opinion personal; pero seria preciso trazar la historia de mis dos últimos años. No debo, sin embargo, pasar en silencio un hecho porque su conocimiento importa á la nacion.

Durante aquel tiempo dirigí y terminé las operaciones que pueden tener relacion con la presente cuestion, de 140 mil almas diseminadas en cerca de 400 poblaciones. Las elecciones para individuos de ayuntamiento, para oficiales de la guardia nacional, para electores de partido con objeto de nombrar procura-

dores á Córtes, para diputados provinciales, para representantes en fin de los pueblos en sus variados intereses, medieron como en resultado muy general, el acierto por lo tocante á opiniones políticas, aun en medio de la honrada castilla que se supone de lo mas atrasado de España; y un acierto tanto mayor y seguro cuanto en mayor cantidad se hallaron los elementos que infaliblemente lo producen, *número independencia y publicidad.*

Hasta aqui no he considerado tanto los proyectos pasados ó pendientes como las leyes que rigen, sino en sus disposiciones relativas al voto activo. ¿ Pero quien no habrá ya deducido de lo espuesto mi opinion con respecto al llamado pasivo?

„ Está muy valida en el mundo ilustrado, decia la  
 „ mayoría de la comision nombrada por el gobierno  
 „ á que ya he hecho referencia, la opinion de que  
 „ la fianza de que será bien egercida la facultad de  
 „ elegir deben darla quienes la egercen; esto es,  
 „ los electores, los votantes: no los destinados á ser  
 „ elegidos. ¡ Y no ha de parecerme asombroso que  
 despues de esta franca y tan esplicita manifestacion  
 aquella reunion de hombres verdaderamente sapien-  
 tísimos acabase por proponer que se ecsigiesen nue-  
 vas y mayores condiciones á los elegidos creando así  
 otra categoría mas de privilegios electorales! ( 1 )

---

( 1 ) ; Y que garantías de independencia ! De 6 á 10 mil reales anuales. El procurador que mantenga casa en su provincia y en Madrid, ó el que para ahorrar traiga á la Córte á su esposa, á sus hijos, tal vez á alguno de sus ascendientes ó colaterales, tiene con 6 mil reales para morir de hambre honradamente: esto es lo que se llama

En mi humilde pero meditada opinion no debe ponerse traba alguna al elector en el ejercicio de su derecho. El elector no puede engañarse en depositar su confianza porque examina cada individuo de por sí, aislado, en lugar de que la ley considera solo clases enteras. Es la eleccion verificada en completa libertad un acto en que no cabe error, pues nadie ignora en quien confia: cualquiera limitacion pudiera ser causa de que el elector designase como de su confianza al que acaso no se la mereciese sino en cuarto ó en quinto lugar.

En vano se alega que el elector no designa solo un mandatario suyo, sino suyo y de la nacion. A esto se contesta que el elector no le nombraba solo: dà su voto, y la mayoría de votos, de voluntades es la que determina en quien concurren las garantías requeridas de capacidad intelectual y moral; y esta mayoría no está sujeta al error. Es tanto mas seguro su acierto cuanto mayor número de voluntades toma parte en la eleccion. Por una abstraccion natural, ó por un artificio ingenioso y maligno, se atribuye á las mayorias causas ó riesgos de error que concurren en cada individuo considerado aisladamente. Pero una mayoría numerosa, una nacion entera à quien se consulta, ó gran parte de ella, no puede engañarse; y si se engaña tales errores son inevitables, son superiores á la humana inteligencia y á la mayor energia de la voluntad humana.

---

arraigo. Si la independenciam del elegido y todas sus calidades buenas no se han de buscar en la leccion, y si en la renta, ecsíjase una muy superior á la actual; propongo 50 ó 60 mil reales: que no sea todo mentira en España.

Para mí es tan claro como la luz del día que esas calidades que se exigen al elegible, ó lo que es lo mismo, esas restricciones, esas violaciones de los derechos del elector, no constituyen las garantías de capacidad intelectual y moral que debe reunir el elegido, que solo y unicamente, exclusivamente las veo en el acto de la eleccion, en el resultado de ella, en la preferencia dada por los electores á un individuo entre mil y mil concurrentes con iguales calidades legales: independendencia, honrradez, saber, civismo, todo lo veo en la eleccion.

Yo me confundo cuando considero cuan lógicos, cuan esacatos me parecen estos racionios, y los veo desatendidos por hombres cuya experiencia y saber me inspiran veneracion. Me confundo aun mas al pensar que esta misma exactitud que yo siento la reconocen estos mismos hombres y despues de reconocida la abandonan!....Por mi parte no me resuelvo á admitir ni respetar esa distincion en que se apoyan de cosas buenas en teoría y malas en la práctica. Intimamente convencido de la union indisoluble que dejo indicada, no entiendo, ni puedo entender, esas generalidades vagas, esos enigmas que nadie explica, esos oráculos de utilidad recóndita y abstrusa, esas sentencias sin apelacion de alta política!

Ignoro lo que son leyes latas ó estrechas: solo distingo entre las que se amoldan ó no á los eternos principios de la razon y de la justicia á que veo unida la conveniencia pública; y no he llegado á comprender que la lógica sirva solo para la geometría ó el algebra. Como ciudadano obedezco á las leyes que me parecen contrarias á los principios de cuya verdad no dudo: como hombre las desprecio.

Estoy, pues, tan firmemente confiado en lo conducente y útil de las teorías, en la necesidad absoluta de seguir paso à paso los principios, que miro como pueriles esos sacrificios hechos, esas consideraciones tenidas á las prácticas, á las usanzas, á las creencias políticas, á los errores ó abusos de otras naciones. Solo sí atiendo á sus amenazas porque reconozco la existencia y el predominio momentaneo de la fuerza brutal sobre la inteligencia; pero á esto ya tengo contestado por lo tocante á la cuestion presente. Y no es esto, no, desdeñar las lecciones de la esperiencia: es invocarlas.

No sería difícil demostrar, en otros tantos discursos, con la serie de los hechos, con la historia en la mano, 1.º Que esas naciones, que nos citan como modelos, van reformando su legislacion y acercándola en todas sus fases á los principios mismos que dejo sentados, y de que parece que nosotros queremos huir. ( 1 )

2.º Que es absurdo atribuir á lo irracional, á lo inconstitucional ó inmoral de sus instituciones, lo que aquellas naciones han tenido y gozan de engrandecimiento y de felicidad.

3.º Que es mas racional y esacto suponer que aquellas naciones han medrado no por las malas leyes

---

( 1 ) Admiramos á la Inglaterra, pero no hablemos de ella en materia de elecciones. La ley electoral de Francia del año de 15 produjo primero los 300 de Mr. de Villéle, y despues los famosos 221. Por impérfecta fué impotente para impedir la revolucion de Julio. La ley de Julio de 1830, por impérfecta tambien, será impotente para evitar las revoluciones futuras.

electorales, sino por otras causas, á pesar de las malas leyes electorales y por medio de los beneficios que no podian menos de producir, aunque imperfectas.

Y finalmente que sería risible y ridículo seguir nosotros la misma progresion; empezando por hacer leyes contrarias á los principios del derecho público, de aquel derecho público que reconoce el mayor bien del mayor número como base fundamental de la moral de todos los hombres y de la política de todas las naciones, por solo el hecho de que las que nos han precedido en la carrera de la civilizacion no pudieron menos de estraviarse á veces al abrir la senda á las demas.

Despues de lo que precede, no sería del caso entrar en un exámen prolijo de las disposiciones parciales de ningun proyecto. Presentaré solo á continuacion los principales artículos del que á mí me parece preferible á todos, su aplicacion á una provincia, y sus resultados generales para toda la nacion; añadiendo en notas algunas observaciones que no hayan podido caber en este rapidísimo bosquejo.

Restame por fin manifestar: en primer lugar, que no estoy poseido del necio orgullo de creer que mi trabajo satisfaga á todo y á todos. Bien veo que es sublevarse un hombre solo contra la Europa entera: como escritor he podido y debido hacerlo. Me basta que pueda ser útil por ahora en alguno que otro punto. Mas adelante será mas conocido y apreciado el principio en que me fundo: arrojó una semilla, ella germinará.

Y despues, que al escribir, no ha sido mi ánimo ni aun por asomo, hostilizar al Ministerio, ni me parece haberlo hecho sin pensarlo. Por dos razones palpables, evidentes, lejos de atacarlo, lo defiendo. Por-



que sus actos , y entre ellos su misma ley electoral , demuestran que no ha habido jamas en España un Ministerio tan francamente liberal como el que en el dia tiene el honor de aconsejar á S. M. Además porque no solo sus intenciones están á cubierto de toda censura , sino tambien sus luces , puesto que propone lo que probablemente será adoptado por la mayoría , siempre respetable en el mas alto grado ; y tanto que no sería nuevo en el mundo que un primer ministro se creyese obligado à sacrificar à una repugnancia general, aunque infundada, algunas de sus creencias políticas.

No sería en fin estraño que el actual Ministerio errase al proponer una ley de elecciones para Procuradores à Córtes , cuando ni los mas célebres publicistas están aun de acuerdo acerca de los puntos capitales de un sistema electoral : es decir de una série de principios fijos é incontrovertibles , y de una serie de métodos cómodos y conducentes para que se manifieste , con aplicacion á un obgeto cualquiera , la verdadera expresion , la voluntad mas útil á todos , de un agregado de seres mil veces mas diferentes entre sí que lo que indican sus apariencias físicas. En este sentido la cuestion no es solo cuestion Española , no es cuestion del momento : es cuestion universal , es cuestion de humanidad. Pertenece su resolucion al estadista filósofo mas bien que al ministro , ocupado como debe con preferencia á todo , en concluir la guerra de Navarra , y en restablecer nuestro crédito : esto es , en proveer á nuestra existencia social y política , ántes que en mejorarla. Madrid 20 de Abril de 1836.

que sus actos, y entre ellos en misma ley electoral, demuestran que no ha habido jamás en España un Ministerio tan francamente liberal como el que en el día no me el honor de aconsejar á S. M. Además porque no solo sus intenciones están á cubierto de toda censura, sino también sus luses, puesto que propone lo que probablemente será adoptado por la mayoría, siempre respetable en el mas alto grado; y tanto que no sería nuevo en el mundo que un primer ministro se creyese obligado á escribir á una república general, aun que inculcadas algunas de sus creencias políticas.

No sería en fin extraño que el actual Ministerio tratase al proponer una ley de elecciones para Portugal, tal á Cortes, cuando ni las mas celebradas públicas en un año de acuerdo acerca de las partes capitales de un sistema electoral; es decir de una serie de principios fijos é inconvertibles, y de una serie de métodos convenientes para que se manifestase, con aplicación á un objeto cualquiera, la verdadera presión, la voluntad mas útil á todos, de un acuerdo de estas mil veces mas dilatada entre el que lo que indica sus apariciones físicas. En este sentido de la cuestión no es solo cuestión Española, no es cuestión del momento; es cuestión universal, es cuestión de humanidad. Petrarca en resolución al esta dicta filósofo mas bien que al ministro, cuando con mucha competencia á todo, en concluir la guerra de Navarra, y en restablecer nuestra crédito; esto es, en promover á nuestra existencia social y política, antes que en mejorarla. Madrid 20 de Abril de 1836.

**ARTICULOS PRINCIPALES**

**DE UN**

**PROYECTO DE LEY ELECTORAL,**

**ARREGLADO Á LOS PRINCIPIOS DEL**

**DERECHO PÚBLICO INTERIOR**

**Ó**

**DERECHO CONSTITUCIONAL**

*UVA. BHSC. LEG.12-1 n°0926*

ARTICULOS PRINCIPALES

DE UN

PROYECTO DE LEY ELECTORAL

ARREGLAO A LOS PRINCIPIOS DEL

DERECHO PÚBLICO INTERIOR

DERECHO CONSTITUCIONAL

UVA. BHSC. LEG.12-1 n°0926

## TITULO A.

Del modo de verificarse las elecciones para Diputados á Córtes en la Peninsula é Islas adyacentas. ( 1 ).

### CAPÍTULO Iº

#### *De las juntas electorales.*

Art. 1º Para la eleccion de Diputados á Córtes habria juntas de electores de parroquia ó de primer grado, y juntas de electores de partido ó de segundo grado ( 1 )

### CAPÍTULO 2º

#### *De las juntas de parroquia ó de primer grado.*

#### §. Iº

#### *Disposiciones generales y escepcionales.*

#### Nº Iº

#### *Disposiciones generales.*

Art. 2º Los respectivos ayuntamientos formarían lie-

tas de los Españoles libres, mayores de edad ó legalmente emancipados, vecinos del pueblo y en el pleno goce de sus derechos civiles.

Art. 3º El dia señalado concurrirían los electores comprendidos en las listas de que habla el artículo anterior personalmente, ó por escrito del modo que se dirá, á votar en sus respectivas juntas, tres electores (3) de partido ó de segundo grado por cada cien electores de parroquia, ó de primero; cuyo número estaría ya conocido y publicado de antemano.

La concurrencia de los electores de primer grado para la eleccion de los de segundo, sería de obligacion moral, no de obligacion legal. Las casas consistoriales servirían, por regla general, de punto de reunion.

Nº 2º

#### *Disposiciones excepcionales.*

Art. 4º En las ciudades populosas se fijaría un recinto diferente y separado, ó colegio electoral, para 200 á 500 electores, cuando mas. (4)

Art. 5º En Madrid, Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Sevilla, Valencia, Córdoba, Murcia, Valladolid, Zaragoza, (y demas ciudades ó villas en donde por su poblacion y circunstancias particulares se juzgase oportuno) la eleccion se verificaría no por concurrencia personal de los electores, sino por remision de los votos escritos en la forma que se dirá. (5)

Art. 6º En las ciudades, ó villas de que habla el artículo anterior, serian los colegios electorales formados por mil electores cuando mas.

Art. 7º Siempre que hubiese en la misma ciudad, villa ó pueblo, division de electores para formar varias juntas ó colegios electorales, cada colegio nombraría separadamente el número de electores de segundo grado que correspondiese á su número, y no el que correspondiese á toda la poblacion.

## §. 2º

### *De las juntas de concurrencia personal.*

Art. 8º El presidente y los dos secretarios escrutadores de cada junta de concurrencia personal, serían nombrados de entre los electores por la autoridad municipal local por primera vez, y despues por los electores, sirviendo sucesivamente los nombrados en una eleccion para la siguiente.

Se entenderían nombrados Presidentes y secretarios para las elecciones siguientes, los tres individuos que por su órden hubiesen reunido mayor número de votos despues de los elegidos; y si al tiempo de verificarse la siguiente eleccion, hubiesen fallecido los tres primeros, ó se hallasen ausentes, se tomarian los tres números siguientes hasta obtener Presidente y secretarios. De no haberlos, los elegiría de entre los mismos electores la auto-

alidad municipal.

La misma autoridad municipal cuidaría de pasar el correspondiente aviso, en todos los casos y con la debida anticipacion, á los que resultasen Presidente y secretarios, con el fin de que se hallasen presentes al acto de la eleccion, y desempeñasen oportunamente todas las obligaciones de sus cargos respectivos.

**Art. 9º** En los puntos de concurrencia personal, la votacion se haria del modo siguiente:

**No 1º** Dada la hora, y situado el Presidente y los dos secretarios en sus respectivos puestos, declararía el primero empezando el acto de la eleccion. Inmediatamente se caría por suerte seis electores con el nombre de testigos, ú hombres buenos, cuyas funciones serían las de presenciar y vigilar de cerca las operaciones de la mesa y ausiliar en lo necesario á los secretarios, á cuyo lado irian á sentarse á medida que fuesen proclamados. De no hallarse presente alguuo, ó algunos, se seguiría sacando por suerte hasta completar el número de seis.

Completada así la mesa, empezaría uno de los secretarios á leér en alta voz la lista de los votantes por órden alfabético para que se fuesen acercando sucesivamente á votar; y el otro secretario iría escribiendo á presencia de cada elector los nombres que designase; siguiendose así hasta la conclusion de la lista.

**No 2º** Sin levantar mano se procedería al cómputo de los votos, y el Presidente anunciaría el resultado de ellos en alta voz; y



daría por concluida la eleccion, despues de firmada el acta por todos los de la mesa.

No. 3º. El Presidente no permitería que se tratase antes, ni durante, ni despues de la eleccion asunto alguno; ni concedería la palabra á nadie para hacer proposicion, reclamacion ú protesta, ó pedir explicaciones ó aclaraciones. Y de no ser obedecido declarararía en el acto la junta ó colegio disuelto, y diferida la eleccion para 2º, 3º, ó 4º dia; tomándose por la autoridad competente las medidas conducentes á asegurar el órden y la libertad de los votos en el dia señalado.

### §. 3º.

#### *De las juntas de votacion por escrito. (6)*

Art. 10. No. 1º. Los electores, advertidos por la autoridad municipal por medio de carteles, acudirían á sus respectivos puntos á recoger las listas impresas, llevándose cuenta de las repartidas y á quienes; y desde este acto hasta el de su devolucion se concedería al elector 4, 6, ú 8 dias, pudiendo verificarla en cualquiera de los intermedios á las horas señaladas.

No. 2º. Las listas impresas tendrían casillas en blanco para que se inscribiese en ellas por el elector, su nombre, apellido, profesion, estado, lugar de nacimiento, barrio, manzana, número de su casa; y últimamente, y con la debida separacion, las necesarias pa-

ra el nombre , apellido y profesion de los 6 , 15 ó 30 vecinos que eligiese , segun que el colegio se compusiere de los 200 , 500 , ó 1000 electores. ( 7 )

Nº. 3º. El elector podria dejar en blanco todas ó algunas de las casillas correspondientes á los 6 , 15 ó 30 vecinos que le tocase elegir, si no tuviese conocimiento de bastante número de sugetos aptos ó si dudase de sus opiniones , ó de su moralidad, ó le uniesen con los que creyese mas dignos, relaciones de parentesco ó de interés , ó mediase enemistad. ( 8 )

Nº. 4º. Al tiempo de hacer la entrega de su lista , se daría recibo de ella al elector que lo exigiese. El elector que no presentase recibo, no seria admitido á ninguna reclamacion que le ocurriese hacer relativamente á las operaciones ulteriores.

Nº. 5º. El Presidente y secretarios de estas juntas , ó colegios de votacion por escrito, serian nombrados del mismo modo , y en la misma forma que los de las juntas de concurrencia personal como se espresa en el artículo. 8º.

Nº. 6º. Para estos colegios de votacion por escrito , los seis testigos ú hombres buenos se nombrarian , la primera vez, por la autoridad municipal de entre los individuos del colegio ; y para las elecciones sucesivas, se entenderian nombrados testigos ú hombres buenos los seis que hubiesen reunido , en las elecciones anteriores, mayor número de votos despues de los elegidos, del Presidente y

secretarios. De haber fallecido ó hallarse ausentes los sugetos á quienes correspondiese, se tomarian los números siguientes, y de no haberlos, los sacaria por suerte la autoridad municipal de entre los electores del colegio.

La autoridad municipal cuidaria de pasar el aviso correspondiente, como se espresa en el artículo 7º á los que resultasen nombrados para Presidente secretarios y testigos ú hombres buenos de estos colegios.

No. 7º. El dia señalado para la eleccion, el Presidente, secretarios y hombres buenos de estos colegios, celebrarían la junta electoral en el sitio y hora señalada con la debida anticipacion; pero sin citacion de los electores, concurriendo solo al acto los que gustasen y por el tiempo que tuvieren por conveniente. En esta junta, celebrada á puerta abierta, y con la correspondiente publicidad, el Presidente, secretarios y hombres buenos, darían principio y fin á todas las operaciones relativas á la regularidad y comprobacion de las listas, al cómputo de votos y al resultado de ellos, y despues de concluidas, el Presidente proclamaría en alta voz á los elegidos, y declararía el acto concluido, firmándo el acta con los demas individuos de la mesa.

No. 8º. En cada uno de estos colegios, se hallaria con antelacion formado el padron de electores por órden alfabético, con sus respectivas designaciones para que pudiese servir de comprobante de las listas que se hu-

biesen remitido, siempre que fuese necesario (9)

Nº. 9º. Las listas de cada colegio se encuadernarían juntas, y despues de su esposicion al público por cierto número de dias, se guardarían en el archivo del ayuntamiento de la villa ciudad ó pueblo,

### §. 4º.

#### *Disposiciones finales del Capitulo.*

**Art. 11.** Para no entorpecer las operaciones tanto en las juntas de concurrencia personal, como en las de votacion por escrito, y atendiendo al gran número de electores que haria menos sensible para la causa pública los perjuicios é injusticias relativas al abuso ó á la falta por parte de algunos ciudadanos en el ejercicio del derecho electoral, todas las reclamaciones acerca de estos obgetos, y de cualesquiera otros que ocurriesen, quedarian pendientes de una eleccion á otra, resolviéndose un mes ántes de las siguientes elecciones por la Diputacion provincial. Pero sin que por aquella vez se pudiese dejar de incluir en la lista de electores al que lo hubiese solicitado en tiempo oportuno, ni excluir de la misma, á aquel contra quien se hubiese reclamado: todo á juicio del ayuntamiento. Se esceptuaría solo la primera formacion de las listas y padrones <sup>UVA. BHSC. LEG. 12-1 nº0926</sup> para cuya mayor perfec-

cion se dictarian disposiciones especiales y transitorias.

**Art. 12.** Tanto en donde la concurrencia de los electores fuese personal, como en las ciudades ó villas en donde se diesen los votos por escrito, los electores de segundo grado que resultasen elegidos, acudirian á sus respectivos ayuntamientos para recoger sus títulos de admision al colegio del partido; á cuyo fin el Presidente de cada junta ó colegio, en el acto de concluirse la eleccion, pasaria á la autoridad municipal local el correspondiente documento que acreditase el resultado de aquella, firmado por él y por los secretarios y hombres buenos.

**Art. 13.** Los Presidentes de los ayuntamientos pasarian al Alcalde del pueblo cabeza del partido listas de los electores de segundo grado que hubiesen sido elegidos en la junta ó juntas de parroquia, con sus respectivas designaciones para los usos que se espondrán; remitiendo otra igual á la Diputacion provincial.

### CAPÍTULO 3º.

#### *De las juntas de partido ó de 2º grado*

**Art. 14.** Reunidas en poder del alcalde del pueblo cabeza de partido las listas de que habla el artículo anterior, formaria este una lista general de todos los electores de 2º grado del partido, y la mandaria esponer al público.

**Art. 15.** Las reclamaciones relativas á la inclusion

ó exclusion en la lista de que habla el artículo anterior, así como todas las relativas á las operaciones de las juntas de primer grado, se harían ante la Diputación provincial.

La diputación las resolvería precisamente en el término de 20 días, y remitiría á los respectivos alcaldes de los pueblos cabeza de partido copia de sus resoluciones, para que estos pudiesen hacer en las listas generales de sus respectivos partidos las rectificaciones necesarias.

Los alcaldes tendrían por nulas, por aquella vez, las resoluciones de la diputación provincial que no llegasen á sus manos 48 horas ántes del momento prefijado para la elección.

**Art. 16.** Rectificadas las listas de que habla el artículo 14, en la forma que se expresa en el artículo 15, el alcalde la mandaría exponer al público; y desde aquel momento ya no podría hacerse en ella modificación alguna.

**Art. 17.** Un mes después de concluidas las operaciones de que habla el Capítulo anterior, se hallarían en la cabeza de cada partido los electores nombrados por los de primer grado, personalmente, ó por apoderado que presentase sus votos escritos en la forma que se dirá (10). La concurrencia personal de los electores de segundo grado á la junta de partido, ó la remisión de sus votos, sería de obligación legal. Una multa proporcionada impediría las faltas.

**Art. 18.** Los electores de segundo grado residentes en la cabeza de partido no podrían de-  
UNA BUC. LEG. 12 1 1826

de asistir personalmente á la junta del partido á menos de enfermedad, ú otra escusa legítima.

**Art. 19.** Los electores de segundo grado de los pueblos del partido que no tuviesen obligación, ó no quisieren asistir personalmente á la junta del partido, entregarían sus votos escritos, en presencia de dos testigos al alcalde, quien hecho cargo de contener el papel presentado el voto de aquel elector, y despues de haberle firmado al márgen ( 11 ), lo cerraría y sellaría en el acto, poniendo en el sobre el nombre del elector, á quien daría el competente recibo.

**Art. 20.** Reunidos en poder del alcalde de cada pueblo, villa ó ciudad, con la debida anticipacion, los votos escritos de los que no hubiesen de concurrir personalmente á la junta del partido, los remitiría el Alcalde á la cabeza del partido el dia ántes de la eleccion por conducto de uno de los electores del pueblo que saliese para formar parte de la espresada junta. Y si no hubiese ningun elector que voluntariamente quisiese asistir á ella, el alcalde sacaría uno por suerte, no solo para llevar y entregar los votos de los demas, sino para presenciar y asistir personalmente á la junta; de forma que no faltase nunca en la misma, por lo menos, uno de cada pueblo.

**Art. 21.** No obstante, la falta de asistencia á la junta de partido de uno, ó de varios de los comisionados de los pueblos con los votos escritos, no viciaría la eleccion, y solo da-

ría lugar á las penas á que se hubiesen hecho acreedores el alcalde, ó el comisionado.

Art. 22. Reunidos en la cabeza de partido y citados con anticipacion los electores de segundo grado de residencia en la poblacion, los que hubiesen concurrido de los pueblos, y los comisionados de cada pueblo con los votos escritos de los que no concurriesen personalmente, se procederia á las operaciones de la junta del modo que lo indican los números siguientes. (12)

Nº 1º. Dada la hora, el alcalde del pueblo cabeza, del partido haría que inmediatamente se procediese por los presentes á elegir de, entre los presentes, un presidente y dos secretarios.

Nº 2º. En seguida sacaría él mismo por suerte seis testigos ú hombres buenos de entre los presentes, cuyas funciones quedan indicadas en el artículo 9º.

Nº 3º. Formada así la presidencia y la mesa, el alcalde invitaría á los nombrados ó designados por suerte, á ocupar sus respectivos puestos; y dejándolos en posesion, se retiraría despues de haber entregado al presidente una lista alfabética de todos los electores que debiesen componer la junta.

Nº 4º. Inmediatamente despues, uno de los secretarios leeria la lista de todos los electores del partido uno por uno; y, á medida que fueren llamados los presentes, se irían acercando á la mesa para que el otro secretario escribiese á su presencia los 2, 3 ó



mas nombres que designase segun el número de diputados que correspondiese á la provincia.

Nº 5º. Cuando, siguiendo la lista alfabética, se llegase á un elector ausente, el comisionado del pueblo á que perteneciese, ó su apoderado particular, entregaría al presidente el pliego que contubiese su voto escrito en la forma indicada. Y, abierto y leído el pliego, se consignaria su voto como si estuviese presente, en la lista de votantes que se iría formando; despues de una breve verificacion del documento. Y así se continuaría hasta la conclusion de la lista.

Nº 6º. Si alguno ó algunos de los documentos, de que habla el número anterior, no presentasen los caracteres de legalidad ó de seguridad que bastase para hacer fé; se descharían despues de consultada la mesa, y sin que en ello tomasen parte los electores presentes. Aun en este caso no se supondria viciada sino válida la eleccion de la junta de partido.

Nº 7º. Hecho despues el cómputo de votos, se leería por el presidente, en alta voz, el resultado de ellos.

Nº 8º. Acto continuo se procedería por los presentes á nombar un comisionado encargado de llevar el resultado de la junta de partido á la capital de la provincia, y de presentarse con él ánte la diputacion provincial.

Nº 9º. El presidente daría al punto por concluidas las operaciones de la junta, firmando

el acta con todos los individuos de la mesa.

N.º 10 No se consideraría á nadie la palabra durante el acto ó sesion, ántes ni despues de concluida la eleccion bajo ningun pretexto. El presidente mantendría el órden; y de no ser obedecido declarararía la junta disuelta, emplazando á los electores á 2.º 3.º ó 4.º dia; tomándose por la autoridad competente las medidas necesarias para asegurar la libertad de los votos.

Art. 23. Diez dias despues de concluidas las operaciones de las juntas de partido se hallarian sus comisionados reunidos en la capital de la provincia; y allí en el seno de la Diputacion provincial (13) se verificaría la reunion de todos los votos de los partidos y la manifestacion de quienes habrían sido elegidos diputados á Córtes, ó de haber obtenido solo alguno ó algunos ó ninguno, la mayoría requerida. El resultado se publicaría inmediatamente en el boletin oficial.

Las reclamaciones relativas á las operaciones verificadas en el seno de la Diputacion provincial, ó á sus procedimientos ó resoluciones, se espondrían ánte las Córtes al tiempo de aprobarse ó desecharse los poderes de los diputados.

#### CAPÍTULO 4.º

*De las moyarías ó número de votos para ser válidas las elecciones.*

Art. 24. *La mayoría relativa, esto es, el reunir*

mayor número que cualquiera de los demas, se declararía suficiente para todas las operaciones de las juntas de parroquia ó de primer grado.

**Art. 25.** Para ser diputados á Córtes, esto es, para ser válida la eleccion de las juntas de partido, cuyo resultado final y total se verificaría en el seno de la diputacion provincial, se necesitaría reunir al menos la cuarta parte de los votos de los electores (14.) de segundo grado de la provincia, que hubiesen concurrido á la eleccion.

**Art. 26.** En caso de empate decidiría la suerte,

**Art. 27.** En caso de que ninguno, ó alguno solamente de los designados hubiese reunido el suficiente número de votos para ser declarado diputado á Córtes en conformidad á los artículos 22 y 23, se procedería á nueva eleccion de partidos para los restantes; y solo se podría votar en las juntas da partido á uno ó varios de los que hubiesen obtenido mayor número de votos; haciéndose la oportuna publicacion en el boletin oficial, y proponiéndose siempre segun su órden de mayor número de votos, dos individuos por cada diputado que faltase ó hubiese que nombrar. En tales casos, y para que jamas se hiciese necesaria tercera eleccion, bastaría la mayoría relativa de votos.

**Art. 28.** Un mes ántes de las elecciones de los partidos, para ilustrar, dirigir, y aun fijar la opinion de los electores, se publicarian en el boletin oficial de la provincia los nombres

de los sugetos que mas se hubiesen distinguido por sus luces , por sus escritos , por haber desempeñado ántes dignamente el cargo de diputado á Córtes , por pertenecer á corporaciones científicas y literarias, por servicios hechos á la provincia , por su posicion social independiente unida á la ciencia y patriotismo , por haber manejado y dirigido con acierto los asuntos públicos en puestos elevados , ó por cualesquiera méritos de los que constituyen á los hombres en la clase de acreedores al aprecio y á la estimacion general. Estas inserciones se harían á peticion de cualquier elector de cualquiera de los partidos; pero no se permitirían , en el papel oficial , ni elogios ni difamaciones; dejando á los ciudadanos en libertad de esponer ó manifestar por otros conductos lo que creyesen conveniente , con arreglo á las leyes.

*Disposiciones que se colocarían en el Título y Capítulo á que correspondiesen.*

- Art. (a)** Se eligiria por ahora un diputado á Córtes por cada cincuenta mil almas.
- Art. (b)** Ninguna condicion se exigiria para ser diputado á Córtes sino haber merecido , en las elecciones verificadas con arreglo á la ley , la confianza de los electores y resultar electo en la forma indicada. ( 15 )
- Art. (c)** Se señalarían dietas á los diputados á Córtes por el tiempo que durase su procuracion.

- Art. (d) Se prohibirían los votos imperativos (17)  
y los mandatos revocables. (18)
- Art. (e) Ningun gefe de provincia podría ser elegido por la provincia donde egerciere su mando.
- Art. (f) Con arreglo á los principios sentados los empleos públicos de cualquiera clase y gerarquía no obstarían para ser elegido diputado; pero si el nombramiento del gobierno fuese posterior al del pueblo habría lugar á someterse á la reeleccion. Si el empleo fnese el de secretario del Despacho podría llamarse al suplente.
- Art. (g) Podrían ser reelegidos sin ninguna intermision de tiempo los diputados á Córtes.
- Art. (h) La admision, renuncia ó dimision del cargo de diputado á Córtes, sería voluntaria.
- Art. (i) &c. &c. &c.

Art. (1) Se prohibiran los votos imperativos (17)

Art. (2) Ninguna ley de provincia podra ser ele-

Art. (3) Con arreglo a los principios sentados las

Art. (4) Ninguna ley de provincia podra ser ele-

Art. (5) Ninguna ley de provincia podra ser ele-

Art. (6) Ninguna ley de provincia podra ser ele-

Art. (7) Ninguna ley de provincia podra ser ele-

Art. (8) Ninguna ley de provincia podra ser ele-

Art. (9) Ninguna ley de provincia podra ser ele-

Art. (10) Ninguna ley de provincia podra ser ele-

**APLICACION A UNA PROVINCIA DETERMINADA  
en cuanto al número de electores.**

La de Avila tiene 137.903 almas, segun el censo que rige.

Disminuyendo una mitad, para obtener el número de varones, quedan 68.951.

Disminuyendo una 3ª parte por niños, jóvenes de menor edad, no emancipados, sin casa abierta ni ser gefes de familia, ancianos imposibilitados de hecho de votar, ausentes el dia de la eleccion &c. &c. quedan 45.968.

Dividiendo este número de 45.968 votantes en 6 distritos electorales, los mismos partidos judiciales en que se divide la provincia; y suponiendo para mayor claridad que fuesen iguales en poblacion, toca á cada partido 7661 electores de primer grado.

Eligiendo estos electores de primer grado el 3 por 100 de su número para electores de 2º, concurrirían á la cabeza del partido por si, ó por procurador con los votos escritos, para la eleccion de diputados á Córtes, 229 electores en definitiva.

Reunidos en la capital de la Provincia los votos de todos los electores de los 6 partidos, resultarían los 3 diputados, que corresponden hoy á la provincia de Avila, votados por 1394 electores de 2º grado ó en definitiva.

APLICACION A TODAS LAS PROVINCIAS.

Provincias.	Total de almas.	Deduciendo la mi- tad, la 3 <sup>a</sup> parte y sacando el 3 por 100
Albacete.....	190.326.	1.903.
Alicante.....	368.961.	3.689.
Almeria.....	234.789.	2.347.
Asturias.....	434.635.	4.346.
Avila.....	137.903.	1.379.
Badajoz.....	306.092.	3.060.
Barcelona.....	442.273.	4.422.
Baleares.....	229.197.	2.291.
Burgos.....	224.497.	2.244.
Cáceres.....	241.328.	2.413.
Cádiz.....	324.703.	3.247.
Canarias.....	199.950.	1.999.
Castellon de la Plana.....	199.220.	1.992.
Ciudad Real....	277.788.	2.777.
Córdoba.....	315.459.	3.154.
Coruña.....	435.670.	4.356.
Cuenca.....	234.582.	2.345.
Gerona.....	214.150.	2.141.
Granada.....	370.974.	3.709.
Guadalajara....	159.044.	1.590.
Huelva.....	133.470.	1.334.
Huesca.....	214.874.	2.148.



Jaen.....	266.919.	.	.	.	.	2.669.
Leon.....	267.438.	.	.	.	.	2.674.
Lérida.....	151.322.	.	.	.	.	1.513.
Logroño.....	147.718.	.	.	.	.	1.477.
Lugo.....	357.272.	.	.	.	.	3.572.
Madrid.....	142.081.	.	.	.	.	1.407.
Málaga.....	338.442.	.	.	.	.	3.382.
Murcia.....	283.540.	.	.	.	.	2.835.
Orense.....	319.038.	.	.	.	.	3.190.
Palencia.....	148.491.	.	.	.	.	1.484.
Pontevedra.....	360.002.	.	.	.	.	3.600.
Salamanca.....	210.314.	.	.	.	.	2.103.
Santander.....	166.730.	.	.	.	.	1.667.
Segovia.....	134.854.	.	.	.	.	1.348.
Sevilla.....	367.303.	.	.	.	.	3.672.
Soria.....	115.619.	.	.	.	.	1.156.
Tarragona.....	233.477.	.	.	.	.	2.334.
Teruel.....	214.988.	.	.	.	.	2.149.
Toledo.....	282.197.	.	.	.	.	2.821.
Valladolid.....	184.647.	.	.	.	.	1.846.
Valencia.....	388.759.	.	.	.	.	3.887.
Zamora.....	159.425.	.	.	.	.	1.594.
Zaragoza.....	304.823.	.	.	.	.	3.048.
<b>Total.....45</b>	<b>11.445.194.</b>					<b>114.330</b>

### RESULTADO GENERAL.

La representacion nacional elegida en primer grado por todos los ciudadanos que gozan del lleno de sus derechos civiles, y por 114.330 electores de 2.º grado.

UVA. BHSC. LEG.12-1 n°0926

2.600	266.919	Juan
2.074	207.438	Leon
1.313	131.322	León
1.477	147.718	Logroño
3.272	327.272	Lugo
1.407	140.081	Madrid
3.382	338.442	Malaga
2.822	283.240	Murcia
3.100	310.038	Orense
1.484	148.491	Palencia
3.000	300.000	Pontevedra
2.103	210.314	Sabana
1.667	166.730	Santander
1.348	134.854	Segovia
3.072	307.303	Sevilla
1.150	115.019	Soria
2.234	223.477	Tarazona
2.249	214.988	Tenorio
2.811	281.977	Toledo
1.810	184.647	Valadolid
3.821	388.729	Valencia
1.504	159.425	Zaragoza
3.043	304.823	Zaragoza
11.433	11.442.191	Total

RESULTADO GENERAL

La representación nacional elegida en primer grado por todos los ciudadanos que gozan del pleno de sus derechos civiles, y por 114.380 electores del segundo grado.

# NOTAS

## RELATIVAS Á LOS ARTÍCULOS

### QUE PRECEDEN.

(1) **M**uy poco ó nada de lo propuesto pudiera ser aplicable á nuestras Provincias ultramarinas. Cuba, Puerto Rico, y Filipinas, en materia de elecciones como en todo, tienen que ser gobernadas por ahora por leyes especiales, por leyes particulares, por una infinidad de razones demasiado obvias: solo así se favoreze su prosperidad y se conservarán unidas á la metrópoli.

(2) Resuelta la cuestion de principios, resta solo la depuro mecanismo constitucional, la de *métodos*. Por desgracia todos los que vayan saliendo á luz por mas bien combinados que parezcan están destinados, primero á ser mirados con prevención, ó desechados sin exámen; y despues á sufrir vigorosas y fundadas impugnaciones porque no pueden menos de estar sujetos al error. Muchos ensayos se necesitará probablemente, y muchos años de experimentos, para llegar á un buen método de elecciones; y así como las ciencias no son mas que su propia historia, la de sus errores y progresos, así un método perfecto será algun dia la historia de los que nosotros vayamos succesivamente proponiendo: la historia de nuestros yerros. Hay, pues, poca gloria que esperar en esta carrera, porque hay poca probabilidad del acierto; y á no haber consultado yo otros motivos, no es dudoso que debí cerrar mis comunicaciones con el público en donde concluye la esposicion de mis doctrinas.

Pero los que no vemos á la humanidad en unos cuantos centenares de seres venturosos; que nos interesamos vivamente en la felicidad de esas turbas torpes y desdichadas; los que consideramos como un deber sagrado de moral enseñarlas porque sufren suerte no merecida; los que así pensamos, ó mas bien, los que así sentimos, tenemos una obligacion tambien de preparar las situaciones que provoquemos,

de proponer al lado de las necesidades que escitamos, los medios lícitos de su satisfaccion; contraemos al reconocer á los hombres derechos que otros les niegan, mayor obligacion de darles espéditos los métodos para que los ejerzan.

Espongo, pues, mi sistema de elecciones; pero lo hago lleno de desconfianza, aun despues de haber tomado lo que me ha parecido mejor de todos los demas métodos conocidos pero. Creo, sin embargo, que la combinacion que presento tiene bastante sencillez, si se echa la vista sobre el inmenso resultado que me propongo obtener; y por fin que no chocaría, me parece, con nuestros usos ni con nuestra situacion, ni con nuestras preocupaciones. Hay cosas muy respetables, aunque absurdas, por solo estar profundamente arraigadas en las costumbres: con ningunas de las de esa clase tendría que haberselas mi plan.

(3) ¿Porqué 3 precisamente y no 30 ó 300? ¿Porqué no todos los que los electores quisiesen elegir? Ya hemos venido á parar al mismo punto en que paran los demas sistemas, á la arbitrariedad. Está prevista la objecion. En primer lugar, porque por uingun sistema se ha pretendido jamás que sean elegidos todos los mejores de entre los buenos, y si solo algunos; y estos son suficientes para componer un cuerpo de electores bastante numeroso, bastante independiente, bastante ilustrado para representar con verdad la voluntad general; sobre todo si el tal cuerpo electoral no está formado por designaciones ciegas de la ley, y si por eleccion espontanea y libre de los ciudadanos. Y despues, porque ese número 3, que no tengo por simbólico ni le atribuyo ninguna virtud particular, haciéndole variable desde uno hasta el número total de los electores, podría ir siguiendo en su aumento progresivo los diferentes grados progresivos de la civilizacion, y servir primero de escala, y al fin de tránsito ó de último escalon de la eleccion indirecta á la directa; lo cual se verificaría cuando todos llegasen á ser en una nacion igual ó bastantemente instruidos para ejercer sin escclusiones la plenitud de los derechos políticos: es decir, en un por venir fantástico, imaginario; pero al fin el número variable satisfase á todo como sistema.

(4) De este modo y con las demas disposiciones de los artículos que siguen, se evitarían las turbulencias, los

desórdenes y las tropelias, que despojando al acto de la seguridad é independencia necesarias, auyentan al tímido y pacífico dejando libre el campo los pendencieros é intrigantes. Fácil sería también distribuir á los electores, sin perjuicio de verificar en el acto su personalidad, unas targetas ó billetes de entrada recortados de distinto modo y de distinto color para cada colegio electoral con el nombre y apellido del elector. Estas targetas se depositarían en manos del Presidente al tiempo de dar el voto, para que no pudiesen servir á otro que no tubiese entrada legal en aquel ó en ningún colegio. ¿ Quien duda que habría medios de multiplicar las precauciones á lo infinito? Estoy con un escritor ya citado. *La ley indirecta, dice, hubiera concluido con la constitucion de Cádiz sino hubiese muerto á manos de asesinos*; pero solo y únicamente por la diferencia que va de cuatro grados de elecciones á dos, por la diferencia de lo complicadísimo á lo sencillo, y por la mucha mayor diferencia de regularizar, de préveer y metolizar todos los movimientos, de encajonarlos por decirlo así, á dejarlos dueños de su direccion y grado de celeridad. A poco despues de la revolucion de julio, y cuando aun los ánimos hervian, presencié en las calles y plazas de Paris una revista de mas de 1000 hombres con mas de 4000 espectadores y sin el mas leve desorden, porque todo estaba previsto, todo completamente bien dirigido.

(5) Esto no establece diferencia con las demás ciudades ó villas: el modo, la forma es lo que varia, no la esencia. Queda sí evitada la reunion de todos los electores de una misma y numerosa poblacion, en un mismo lugar y á una misma hora; pero no se prohíben virtualmente en este artículo las demás reuniones bien intencionadas que celebrasen para concertarse, bajo la vigilancia de la autoridad pública, los electores de un solo y mismo colegio. Ni se prohíbe tampoco las manifestaciones con igual objeto por los periódicos y demás medios legales de publicidad.

(6) No deviendo admitirse discusion alguna en el seno de los colegios electorales que sirviese á ilustrar, rectificar, ó mejorar la opinion del elector; teniéndola ya formada irrevocablemente desde su casa, no puede haber perjuicio en que desde su casa la de

(7) ¿ No podría suceder que los electores de varios ó de todos los colegios de una misma poblacion votasen á unos mismos individuos y se privasen así de completar el colegio de distrito y de tener en él la influencia que les corresponde? Por ejemplo, en donde hubiere cinco colegios de á mil. Si cada colegio elige 30 electores de 2º grado ( que es el 3 por 100 de su número ) diferentes de los electores de los demás colegios, la poblacion enviaría al colegio de distrito 150 electores en definitiva, ó 150 votos escritos; al paso que, si por no ponerse de acuerdo votasen á unos mismos individuos los cinco colegios, no enviaría la poblacion mas que 30 electores. Pues no, ciertamente, no podría suceder, porque nada mas fácil y natural que el concierto de los electores de una misma poblacion sobre este punto, sin necesidad de reunirse ni de entablar discusion. Su propio interés sería en esto su móvil y su guia. Formada la lista de los votantes del barrio, cuartel ó colegio, sería muy de extrañar que los electores fuesen á buscar fuera de su seno quien les representase: no faltaría entre ellos alguna notabilidad, alguna aristocracia legítima, alguna inteligencia ignorada por la ley, á quien designar. Y de todos modos, si varios sugetos por sus relevantes prendas se hallasen nombrados por varios colegios de la misma poblacion, su buena calidad así acreditada, compensaría la falta de número que de ello resultase.

Otra objecion. Pedro, que pertenece á un colegio de cien electores no puede emitir su opinion sino acerca de tres personas, al paso que Juan á quien la casualidad hizo corresponder á un colegio de mil electores, dá su voto á favor de 30 personas, elige 30 individuos. Luego no hay igualdad, á lo menos en cuanto á la cantidad, en el ejercicio de los derechos políticos. Preciso es confesar que esta dificultad no se vence. Si se adoptase un dia el sistema propuesto, entraría esta en el número de las infinitas imperfecciones y desigualdades invetables, destinadas probablemente á existir tanto como el hombre, ó á desaparecer acaso en un por venir cuya distancia no es dado, ni aun á la imaginacion mas visionaria, calcular. Tres personas ponen en rancho á 2 reales cada una, y comen muy mal y poco: 30 sugetos ponen cada uno igual can-

tidad y comen mas variado y abundante: luego mandar que en la Península é islas adyacentes no puedan merendar juntas menos de 30 personas para la mas equitativa distribucion de los bienes de la vida! No: no hay por parte de nadie, al atacar con razon privilegios absurdos, la loca pretension de preveerlo todo. Mas reconocida ya la existencia de la objeccion, fácil es probar que su trascendencia es menos de lo que á primera vista aparece. Por decontado los colegios mas numerosos se reunirían en las grandes poblaciones, y los pequeños en las aldeas; de forma que los electores de las grandes poblaciones resultarían favorecidos, egercirían con mayor latitud el derecho electoral, no en cuanto á su esencia, pero sí en cuanto á su cantidad, si es permitido introducir esta distincion. ¿Pero quien puede dudar tambien de la mayor ilustracion, por regla general, del vecino de una ciudad populosa al de un pueblo pequeño? La ilustracion parece aumentar siempre en proporcion al número de agrgaciones. ¿Que dificultades no hallaría un labrador para llenar una lista de 30 individuos, y con cuanta facilidad no puede hacerlo, por ejemplo un artesano de Madrid, que trabaja para muchas personas á quienes conoce, que se reune con todos los vecinos en las elecciones y frecuentes juntas de la guardia nacional; y que por necesidad ejercita á todas horas mas que el campesino su facultad de pensar, y de juzgar las acciones de los hombres? Su superioridad de luces le dá multiplicidad, repeticion en el egercicio de un mismo derecho, pero sin desnaturalizarlo, sin convertirlo en privilegio: no creo que pueda pedirse mas.

(8) No faltará quien crea que los elctores españoles no solo no se tomarían el trabajo de llenar las listas, sino que no acudirían á pedir las; en una palabra, que serían completamente indiferentes en las operaciones electorales. Y como este supuesto se presta nada menos que á la consecuencia de no ser sentida entre nosotros la necesidad ni la utilidad de ejercer nuestros derechos políticos, no dejará de ser tenido por indudable para muchos; puesto que, con solo él, se intenta probar la inoportunidad de leyes electorales, buenas y malas, y la oportunidad de consiguiendo de que mande uno solo á todos. Pero así como yo reconozco que hay algo de verdad en el hecho; es decir

que en un principio se manifestaría algo de apatía, confiesen los contrarios lo exagerado de sus predicciones. El ejercicio mismo del derecho traería bien pronto consigo la generalidad del deseo de ejercerlo.

(9) Estas lista parecerán complicadas á cuantos conciben la idea de gobernar con acierto y de distribuir con equidad las cargas del estado sin censo de poblacion y de riqueza, sin catastro, y sin ningunos datos estadísticos. Lejos de eso, el trabajo se hallaría hecho desde el momento en que los libros de partidas de nacimientos, de defunciones y demás actas, que forman el estado civil del ciuddano, se llevasen por las municipalidades. Harto mas complicadas, harto mas dificiles y mas inexactas me parecen á mí en nuestro dislocado sistema de hacienda, las listas que se formen, bien sea para un censo fijo en toda la nacion, bien para el método de los 160 mayores contribuyentes en cada localidad.

(10) Siendo la emision del voto, en este grado de eleccion, un deber estrictamente legal, hay una obligacion tambien de facilitar, por cuantos medios se hallen esentos de inc onvenientes, su manifestacion.

(11) La firma del alcalde puesta al márgen, serviría para dar autenticidad al documento, por que sería conocida en la cabeza del partido.

(12) Podrían repartirse de antemano, como ya se ha indicado, á cada elector una targeta ó billete de entrada. En cuanto á la personalidad del portador ó la conformidad de su persona con el título de admision que presentase, resultaría tambien del conocimiento que unos tendrían de otros, sirviéndose de fiscales entre sí; sobre todo en las ocasiones en que, durante la junta, tubiesen que responder á los llamamientos por sus verdaderos nombres. Además esta es una dificultad de todos los métodos y de todos los casos de esta especie.

En las grandes poblaciones, ó en donde la concurrencia de los electores de los partidos fuese crecida, produciendo una de las dos causas, ó ambas, dificultad de reunir á los electores en un mismo local, se fijarían varios puntos de votacion; y el resultado de cada uno se llevaría al punto central para formar allí el resultado general de todos los votos del partido.



(13) Bien hubiera podido proponerse una tercera junta electoral de provincia en lugar de la diputacion provincial, formada por comisionados de los partidos, presidida al principio, ó durante toda la sesion por el Gobernador civil; y ciertamente parecia mas natural y consecuente. Pero como la presencia de los Diputados provinciales no podría perjudicar de manera alguna, me he decidido á adoptar esta parte de otro proyecto ya conocido. No obstante debo manifestar que, en un sistema *completamente regular*, no debería intervenir ningun cuerpo extraño, para presenciar ó dirigir las operaciones electorales, y mucho menos para juzgarlas.

(14) La diversidad de si había de ser la eleccion por distritos ó por provincias fué causa, ó mas bien ocasion, de la brusca ruptura entre el actual ministerio y el anterior estamento popular. Preciso es que se considerase de grande importancia la cuestion.

En mi sentir el único inconveniente del método que yo adopto acerca de este particular, sería el que no pudiendo los electores de toda una provincia concertarse entre sí, no resultaría acaso eleccion cuando se reuniesen los votos en la diputacion provincial, y se hiciese el consiguiente escrutinio. Pero aun esto no sería un mal inevitable; pues por una parte pudiera declararse diputado al que por este método obtubiese cierta mayoría relativa menor que por el de partidos ó distritos, por ser infinitamente máyor la concurrencia de votos; y además porqué por el uso de las candidaturas, que se iría introduciendo, ó por algunas manifestaciones hechas á tiempo por los electores en los boletines oficiales, como se espone en el artículo 25, no sería difícil que los de toda una provincia, ó la mayor parte de ellos, se entendiesen acerca de la eleccion de los sujetos mas dignos. Supongamos una provincia que nombra 3 procuradores con arreglo á su poblacion. Se la divide en 3 distritos. El mayor número de votos que podría reunir un diputado sería la totalidad de los de su distrito; esto es, la 3<sup>a</sup> parte de los electores de la provincia. Luego si haciendo concurrir á todos los electores para votar á cada diputado, se declara ser suficiente haber reunido la 3<sup>a</sup> parte de los votos de los electores de la provincia, resulta la misma cuenta, el mismo número de votos. *V. notese. Además, n.º que el caso de*

reunir cada diputado en su distrito la totalidad de votos, sería un caso raro; podría no reunir sino la mitad mas uno, y entónces resultaría elegido por la 6<sup>a</sup> parte de los electores de la provincia; al paso que en la votacion por provincias, por el concierto de los electores, no solo posible ahora sino probable é indefectible mas adelante, podrían resultar los diputados nombrados por una mitad, por las cuatro quintas partes, ó por la totalidad de los electores de la provincia.

Reune en fin la eleccion por provincias varias ventajas de consideracion y entre las cales solo recordaré, 1<sup>o</sup> *que en lugar de las notabilidades de campanario*, compondrían la representacion nacional reputaciones mas formadas, nombradas mas hechas y mas experimentadas, y que ofreciesen de consiguiente mayores garantías del buen desempeño del cargo. Y en segundo lugar, que la eleccion por provincias se presta menos á las cábalas, manejos de los interesados é influencias del poder por el número unas veces y otras por las distancias que aumentan las dificultades para el vicio y el error en una proporsion mucho mayor que para la verdad y el acierto. Un conjunto de ilustracion y de virtudes de primer órden es conocido y apreciado á poco de haber existido, y sin mas esfuerzo que existir: una medianía presuntuosa tiene que agitarse mucho para lograr un triunfo que no le es debido, y que no consigue jamas sino por corrupcion ó por sorpresa.

(15) Este artículo parecerá mas atrevido que todos los anteriores. Si para chocar menos de frente con las preocupaciones del dia fuera de España acerca de este particular, si para transijir con los errores á costa de las verdades, se intentase hacer en el plan algunas modificaciones, sería este artículo el que mas enmienda exigiese. Dejo á quien guste la fijacion discrecional de garantías fuera de los principios: cumplo yo con haberlos espuesto y sostenido.

(16) Es un principio incontestable que todo cargo público ha de ser retribuido. Un cargo gratuito es un contra sentido. Cuando no se concede recompensa al empleado él se la toma por si y ante si, y hace muy bien, salvo la Inmoralidad del medio. El Rey, el Juez, el Diputado, el militar, son, tanto unos como otros, empleados de la na-

cion. Verdad es que debemos á la patria todo lo que puede exigir legitimamente de nosotros; y que bajo este concepto no podemos negarle el auxilio de nuestras luces y de nuestras virtudes cívicas cuando las invoca; pero no lo es menos que teniendo ella con que resarcir parte ó todo de los perjuicios, no debe dejar de resarcirlos. No consiento en la existencia de los privilegios ni en pró ni en contra; esto es, ni *esenciones ni recargos*. El procurador á Córtes fué soldado en su tiempo, paga sus contribuciones, y no se exime de ningun gravámen; ¿por que pues ha de desempeñar gratuitamente funciones tan onerosas y de tanta responsabilidad política? Cuando los procuradores no lo sean de Real órden como en algunos reinos sucede; cuando no sean procuradores del Msnisterio que los manda elegir, sino por el contrario resultado de una eleccion verdaderamente popular, entónces lejos de parecer repugnante la indemnizacion podría hasta hacerse con generosidad, y considerarse como una especie de recompensa nacional á los mas dignos. Y no puede servir de objecion el que si se retribuiese á los procuradores á Córtes la equidad exigiría la correspondiente indemnizacion para los diputados de provincia, para los individuos de ayuntamientos y demás cargos que tan abusivamente se llaman ahora gratuitos. No: porque á nadie se le oculta la inmensa diferencia de los perjuicios, gastos, trastornos y molestia que se siguen con la admision de unos y otros empleos. En los cargos cencejiles, por ejemplo, las penalidades y perjuicios de egercerlos se distribuyen con bastante equidad entre los vecinos del pueblo, por que los cargos concejiles turnan ó deben turnar; pero las procuraciones á Córtes no turnan, y asi no hay compensacion posible. Y de todos modos, el que otros empleos, por numerosos que fuesen, se hallen en el mismo caso que los destinos de representantes solo prueba la necesidad de obrar con respecto á ellos proporcionalmente de la misma manera y nada mas. No obstante atendiendo á la miseria de los pueblos, á la penuria que en todo se deja sentir tan estraordinariamente, los legisladores del dia, al hacer una ley de circunstancias, podrían no consagrar el principio que dejo sentado. Yo no he debido prescindir de esponerlo, este y otros, conocidos si se quiere, pero no bastante inculcados, no bastante generalizados.

(17) Exige este artículo una esplicacion detenida que servirá acaso para completar algunas partes de la teoría electoral espuesta.

Existe entre el procurador ó mandatario de una nacion, y el procurador ó mandatario de un particular una diferencia esencialísima ; y es, que este último puede representar, ó mas exacto, obrar en el interés de un constituyente capaz de darle instrucciones porque tenga superioridad de luces, ó de otro que por minoria, por idiotismo, ó por falta de conocimientos especiales en la materia, no pueda darle instruccion alguna ; al paso que el mandatario de una nacion siempre se halla en el segundo caso, porque la *gran mayoría* de electores es incapaz de doctrinar á quien, por el acto mismo de la eleccion, declaran superior á todos. No hay duda que *algunos* constituyentes podrían dar á su mandatario consejos muy útiles tanto generales como particulares acerca del objeto de su mision ; pero si fundándose en esto se admitiese el abuso de las instrucciones previas, de los mandatos imperativos, como las tales instrucciones tendrían que ser votadas en cada colegio á la mayoría de votos de los electores, resultaría que el diputado además de no poder obrar segun sus luces, segun sus inspiraciones, segun su conciencia, despues de haber sido declarado solemnemente el mas sabio, el mas apto, tampoco obraría segun la opinion de sus comitentes, sino solo bajo la direccion ó las órdenes de una parte de ellos.

No puede admitirse tampoco que todos los electores nombrasen una comision de su seno compuesta de los mas ilustrados para dar instrucciones al procurador, por la propia razon indicada : siempre resultaria una media docena imponiendo la ley al que todos han reconocido por mas capaz.

Menos exacto es aun otro argumento sacado de lo vago y general de los signos. Puesto que los procuradores son los *órganos de la voluntad nacional* ¿ como han de conocerla y transmitirla sino reciben consejos, avisos é instrucciones de la nacion misma ? Pero la voluntad que algunos electores manifestasen, no sería, como se ha dicho, la voluntad de todos ellos : y aun cuando así fuese, no sería la de la nacion. Compónese esta no solo de los electores, que aun en el primer grado no son mas que las dos terceras partes de la mitad de la misma, sino de todos los demas individuos que

forman el agregado. Los miembros de una asociación política se dividen en los que pueden *manifestar* una opinion y los que *tienen* una opinion. La voluntad de la nacion es la voluntad de *todos*, y he aqui como se espresa esa voluntad nacional: se espresa por el asentimiento que *todos* damos, cada uno determinado por igual ó diferente motivo que otro, á tal ó cual disposicion legal, á tal ó cual órden de cosas. El silencio es la única espresion posible de esta especie de voluntad nacional. Pero este asentimiento, esta aprobacion tácita que la constituye, no puede existir sino despues de promulgada la ley, despues de establecido el sistema ú órden de cosas. Es pues el diputado órgano de la voluntad nacional en tanto en cuanto es llamado á votar *leyes dignas de obtener el asentimiento general*.

No deben pues jamás tolerarse los mandatos imperativos bajo ningna pretesto, ni para satisfacer á ninguna espresion de las que por desgracia corren tan mal analizadas como mal entendidas. Y no puede servir de escepcion el caso de reunirse las Córtes con el fin de reformar la constitucion del Estado; no, por que si acabamos de reconocer lo absurdo de las instrucciones previas para negocios ordinarios, ¿ como no reconocerle mayor en darlos acerca de los asuntos mas árduos y mas trascendentales? La porcion, la parte de electores que hubiese dado instrucciones determinadas, y hubiese asi encadenado el entendimiento de su procurador, no consentiría en encádenar el suyo, en abjurar su facultad de pensar: querría conservar el juicio libre, y variar de dictámen cuando variase su conviccion, como efectivamente variaría en todo ó en parte, durante la discusion grave, detenida y profunda que se hiciese de los cambios y reformas. Los hombres que en una nacion se suponen los mas sabios, los mas virtuosos, y que son el producto de una eleccion popular y completamente libre, llegan al congreso nacional con facultades omnimodas, con facultades para *todo* y en *todo tiempo*; y en esto consiste la verdadera omnipotencia parlamentaria.

Dentro de poco vamos á constituirnos. Ahora es tiempo que los hombres superiores nos ilustren, que preparen esa situacion para evitar embarazos, y acaso los disturbios y desgracias que por falta de estar bien preparada y conocida, pu-

diera traer consigo.

(18) Los electores tienen indisputable derecho de retirar ó de continuar su confianza; por que les es imposible dejar de sentir, dejar de juzgar: pueden, pues, retirar ó continuar el mandato, pero es siempre en pleno conocimiento de causa, con presencia de los resultados; despues de dar al procurador el tiempo y ocasiones que necesita para confirmar ó infirmar la opinion que de él se concibió en un principio; porque solo así obran los electores en su propio interés. Podria muy bien suceder que un diputado que hubiese votado una vez en contra de los deseos de algunos, de la mayoría ó de todos sus comitentes, votase despues veinte veces seguidas en su conformidad. No cabe en esto precipitacion; y el tiempo necesario para que el procurador dé pruebas de lo que es y el elector se haga cargo de este hecho constituye precisamente el tiempo que media de una eleccion á otra; que á mí ver, nunca debería pasar por ahora de tres legislaturas. El daño que se suponga que pueden hacer, en él entretanto, los errores de un diputado á quien no se reelige por motivos fundados, lo reparan sus compañeros en la misma serie de sesiones en que se cometieron, haciéndolos así inofensivos; y si los errores son de muchos, los reparan nuevos procuradores en las siguientes legislaturas. No concibo yo que pueda haber otro correctivo mas perfecto; ó si se quiere, menos imperfecto.

ERRATAS

<u>Página</u>	<u>Línea</u>	<u>Dice</u>	<u>Lease</u>
1 <sup>a</sup> del prologo	2 1	hace diez mes	hace 8 meses á po- co mas ó menos
3	14	disposicion.....	disposicion
4	19	pe . . . .	pero
id	21	ro . . . .	<i>debe suprimirse</i>
5	3	dps . . . .	dos
5	7	mancha . . .	marcha
id	2 (de abajo)	sea fuere . . .	sea cual fuere
id	1 (id)	inage. . . .	linage
7	2 (id)	excistencia . .	existencia
11	15	ingenio . . .	ingenio,
id	16	no, . . . .	no
id	3 (de abajo)	introvertible .	incontrovertible
13	14	unmero . . .	número
14	10	relativas . . .	relativas
16	1 <sup>a</sup> 2 <sup>a</sup>	imnador . . .	impugnador
id	17	resdiesen . . .	residiesen
id	8 (de abajo)	tota . . . .	toda
18	13	desenbo . . .	descubro
20	10	aluciado . . .	alucinado
21	16	Partidarios . .	Partidarios
22	5	sostenener . . .	sostener
24	8 (de abajo)	intender . . .	entender
26	17	Esamsito . . .	Estamento
27	7	consentiendo .	consintiendo
28	4	Colomarde . . .	Calomarde
31	2 (Nota)	leccion . . . .	eleccion
32	13	esacatos . . .	exactos
40	15	pot . . . .	por
41	6	electoreles . .	electorales

*[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through. The text is largely illegible due to its low contrast and orientation.]*



UVA. BHSO LEG. 12-1 n° 0926